



Reglamento de la Ley 7.253
Régimen Único de Contrataciones Públicas de la Provincia de Santiago del Estero

PARTE PRIMERA: DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Título 1: Disposiciones comunes

Capítulo 1: Alcance, simplificación, buenas prácticas y tecnología.

Artículo 1: Alcance.

El presente Reglamento alcanza a todas las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial comprendidas en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 6.933 (Administración Central, Organismos Descentralizados, sean o no autofinanciados), los se regirán para las contrataciones que se realicen en sus respectivos ámbitos por las disposiciones de la Ley N° 7.253 y las del presente Reglamento, así como las normativas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2: Simplificación de procesos y buenas prácticas.

Todas las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial deberán confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo, eliminando las regulaciones cuya aplicación no cumpla una función esencial. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordinará las actualizaciones y velará para el fiel cumplimiento de este principio. Las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

Artículo 3: Principios tecnológicos.

Fijase para todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 1 de la presente reglamentación, la obligación de proveerse del software y hardware a los fines de implementar los sistemas o medios informáticos diseñados y administrados por la autoridad de aplicación que se determine oportunamente, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ley N° 7.253, y en el presente reglamento

Capítulo 2: Facultades, límites y responsabilidad de la autoridad administrativa.

Artículo 4: Facultades de la autoridad administrativa.

La máxima autoridad administrativa de cada Jurisdicción o Entidad Contratante, es responsable del procedimiento de contrataciones y tiene las siguientes facultades y obligaciones, además de las establecidas en la Ley 7.253, debiendo siempre fundar sus decisiones, respetando los principios generales del artículo 6 de dicha Ley.

a. Circulares

La autoridad administrativa responsable de la contratación, podrá aclarar, modificar o sustituir ítems de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares mediante circulares, de oficio o como respuesta a consultas, siempre y cuando no modifique la esencia de la convocatoria y respetando los principios generales del artículo 6 de la 7.253, mediante el dictado de Circulares Aclaratorias; Modificatorias o Sustitutivas; o Suspensivas:

1. **Las circulares aclaratorias** serán emitidas por la autoridad administrativa responsable de la contratación y deberán ser comunicadas con DOS (2) días de antelación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, así como los de contratación directa por excepción, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado, descargado el pliego o invitados a ofertar según corresponda, así como a quien hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirla como parte integrante del pliego, debiendo darse la misma difusión en el sitio de internet que corresponda.
2. **Las circulares modificatorias o sustitutivas** serán emitidas solamente por la autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares, con excepción de los casos en los cuales con la modificación introducida se supere el monto máximo para autorizar contrataciones conforme funcionarios habilitados, en cuyo supuesto deberá



ser autorizada por la autoridad que corresponda. Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día de antelación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet que corresponda. Entre la publicidad de la circular modificatoria o sustitutivas y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria y la fecha de apertura original, de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

3. **Las Circulares Suspensivas** serán las que sólo suspendan o prorroguen fecha de apertura o presentación de ofertas, y serán emitidas por la autoridad administrativa responsable de la contratación, y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet que corresponda.

b. Acuerdos.

Los acuerdos de revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia deberán estar instrumentados en escritura pública con actuación de Escribanía de Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, y serán refrendados por la autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar contrataciones, y no podrá generar derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

c. Límites

La facultad de modificar el contrato aumentando o disminuyendo el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos, está limitada hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la contratación.

Artículo 5: Montos superiores a los límites para contratar.

En los casos de que los montos a contratar fueren superiores a lo dispuesto para cada Jurisdicción o Entidad Contratante, necesariamente deberán contar con la habilitación del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6: Responsabilidad de los funcionarios.

Las responsabilidades que surjan de la aplicación del artículo 13 de la Ley 7253 serán de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Capítulo 3: Vistas, confidencialidad, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 7: Vistas.

Para tomar las vistas que establece el artículo 18 de la Ley 7.253, el interesado deberá solicitarlo por escrito, invocando y acreditando fehacientemente el interés legítimo en su presentación. El organismo licitante deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la presentación. En caso de que se encuentre en etapa de evaluación de ofertas, el plazo para expedirse sobre el pedido de vista se suspende hasta que finalice dicha etapa.



La vista del expediente no suspenderá ni interrumpirá los plazos

Artículo 8: Confidencialidad.

La confidencialidad, en caso de aplicarse, deberá ser determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, expresando los motivos, los cuales deberán respetar los principios generales establecidos en el artículo 6 de la Ley 7.253, y estar basados en la razonabilidad.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Preadjudicación hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección y, en principio, no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la Jurisdicción o Entidad Contratante podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Artículo 9: Caso fortuito o fuerza mayor.

El caso fortuito o la fuerza mayor deberá ser debidamente acreditado por el interesado y aceptado por la Jurisdicción o Entidad Contratante, debiendo ser puesto en conocimiento de ésta dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse.

Capítulo 4: De las Notificaciones.

Artículo 10: Notificaciones.

Todas las notificaciones entre la Jurisdicción o Entidad Contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a. Por correo electrónico, u otro sistema de dirección digital.
- b. Mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Pública que se habilite al efecto y/o en el sitio oficial de internet de la Jurisdicción o Entidad Contratante. Cuando se decidiere notificar por este medio, se deberá dejar constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.
- c. Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.
- d. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- e. Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.
- f. Por carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- g. Por cualquier otro medio fehaciente.

Capítulo 5: De las Garantías.

Artículo 11: Clases de Garantías.

Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

a. De mantenimiento de oferta o propuesta.

Deberá ser CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la Jurisdicción o Entidad Contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.



b. De cumplimiento de contrato (ejecución o provisión).

Deberá ser del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días hábiles como máximo. La forma en que podrá constituirse la garantía deberá estar determinada en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera, la garantía no se podrá constituir en efectivo o cheque.

c. Sobre anticipos.

Deberá constituirse garantía por el equivalente a la totalidad de los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

Artículo 12: Excepciones de presentación de Garantías.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a. Adquisición de publicaciones periódicas.
- b. Contrataciones de avisos publicitarios.
- c. Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- d. Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público nacional, provincial o municipal.

No obstante, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la Jurisdicción o Entidad Contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

Artículo 13: Renuncia tácita.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Provincial de lo que constituya la garantía y el organismo contratante deberá:

- a. Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b. Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante del organismo contratante, uno de Contaduría General de la Provincia y uno del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. El organismo contratante deberá comunicar con DOS (2) días de antelación el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

La Administración Provincial no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

Título 2º: De las contrataciones electrónicas.

Capítulo único: Principios y regulación.

Artículo 14: Principios de las contrataciones en formato digital.

Las contrataciones electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen



neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización de medios electrónicos, se deberán tener por no escritas las disposiciones relativas a los actos materiales o presenciales que sean reemplazados por operaciones virtuales en el sistema electrónico.

Artículo 15: Regulación del sistema de contratación electrónica.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será el responsable del sistema de contratación electrónica. Para ello deberá:

- a. Habilitar los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento, garantizando que la plataforma que se utilice cumpla los principios rectores señalados en el artículo anterior.
- b. Redactar y proponer el reglamento de procedimiento para la realización de las contrataciones digitales, respetando los principios generales del artículo 6 de la Ley 7.253.
- c. Autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica. A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad o justificada la excepción por circunstancias objetivas.
- d. Regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones públicas electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

Título 3º: Sanciones y penas en caso de incumplimiento del cocontratante.

Capítulo 1: Subcontratación. Rescisión y solidaridad.

Artículo 16: Subcontratación. Prohibición. Alcance.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato sin previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.

En caso de ser autorizada, el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria tanto al momento de la cesión como de la contratación que se pretende ceder.

En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la Jurisdicción o Entidad Contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. No se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del contrato original.

Capítulo 2: Sanciones y penalidades.

Artículo 17: Sanciones.

Las sanciones se regirán por lo determinado en el Decreto Acuerdo 123 de fecha 20/02/2015, siendo competente el Registro Único de Proveedores de Santiago del Estero (RUPSE).

Artículo 18: Penalidades.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley 7.253, las que serán impuestas por el organismo contratante.

La Jurisdicción o Entidad Contratante deberá abstenerse de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor, lo que deberá ser comunicado dentro de los tres (3) días hábiles en que el evento que fundamenta la solicitud se produjo o llegó a conocimiento del adjudicatario o éste estuvo en condiciones de hacer la presentación. La prueba de las circunstancias que hacen válida la presentación corre por cuenta del



proveedor. El organismo contratante deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado, por Resolución fundada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual. En caso de silencio, se tendrá por reconocido.

Casos y pautas para la imposición de penalidades:

a. Desistimiento.

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

b. Pérdida de garantía de cumplimiento.

La pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato procederá:

1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados, o prestados los servicios de conformidad.
2. Por ceder el contrato sin autorización competente procederá la pérdida de la garantía, más las acciones a que hubiere lugar por derecho.

c. Multa por mora en el cumplimiento.

Se aplicará multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, que en ningún caso podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del contrato, y sin perjuicio de otra penalidad o sanción que pudiese corresponder, cuando:

1. Los efectos fueren entregados fuera del término original del contrato, o que habiéndolos entregado fueron rechazados. Por cada semana o fracción mayor de tres días se aplicará multa del uno por ciento (1%) del valor de dichos bienes.
2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
3. El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como víveres frescos, servicios de vigilancia, transporte, limpieza de locales, etcétera), será sancionado con la rescisión parcial del contrato, pérdida de la garantía por un valor equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor de la prestación no cumplida, el cargo del precio que resultare el cumplimiento del contrato por un tercero y la multa correspondiente conforme al tiempo transcurrido para la satisfacción de la provisión, aplicada conforme lo establecido en el punto anterior.

d. La rescisión por su culpa.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. Procederá en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados, o prestados los servicios de conformidad. Deberá cargar con la diferencia de precios que pudiera resultar en caso de ejecución del contrato por un tercero, sin perjuicio de cualquier otra penalidad o sanción que pudiese corresponder.
2. Por ceder el contrato sin autorización de la Jurisdicción o Entidad Contratante.
3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la



intimación cursada por la Jurisdicción o Entidad Contratante, se le rescindirá el contrato sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo contratante proceder al dictado de declaración formal de la rescisión, y se procederá a la ejecución de la garantía de oferta quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

e. Afectación de penalidades.

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

1. En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos con la Administración Pública Provincial.
2. De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la Jurisdicción o Entidad Contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
3. En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

f. Resarcimiento integral.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

g. Calidad inferior.

El proveedor que en su entrega se aparta de la muestra o marca del producto en detrimento de la calidad, se entenderá que ha actuado, con culpa o negligencia en la primera oportunidad, y en caso de reincidir dentro de los dos años, se considerará que actuó con dolo.

h. Envío de información.

Los titulares de cada organismo contratante deberán remitir al RUPSE los antecedentes de las penalidades impuestas y, de corresponder, también los necesarios para la aplicación de las sanciones.

PARTE SEGUNDA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Título 1: Disposiciones comunes a todos los procedimientos de selección.

Capítulo 1: Procedimientos y modalidades.

Artículo 19: Procedimientos regulados.

Los procedimientos de selección se regularán conforme sean:

a. Licitación o Concurso, Público o Privado.

Se utilizará la licitación cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, y el concurso cuando lo sea en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, y serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a un grupo de proveedores que cumplan los requisitos para ser convocados.

b. Subasta pública.

Procederá en la compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior. También en la venta de bienes de propiedad del Estado, exceptuados los que puedan ser dispuestos por dación en pago.

c. Contratación Directa por Excepción.



Se utilizará cuando no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección, conforme la reglamentación.

Artículo 20: Modalidades de las contrataciones.

Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

a. Iniciativa privada.

Cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado Provincial a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.

b. Llave en mano.

Cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

c. Orden de compra abierta.

Cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.

d. Consolidada.

Cuando DOS (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

e. Precio máximo.

Cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

f. Acuerdo marco.

Cuando la Jurisdicción o Entidad Contratante de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios deberá suscribir acuerdos marco con proveedores a fin de procurar el suministro directo de bienes y/o servicios, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dichos acuerdos. Es un convenio anticipado y abierto con los proveedores que resulten signatarios. Técnicamente es una contratación consolidada.

Existiendo un Acuerdo Marco vigente, las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo, salvo que, por su propia cuenta pudieran obtener condiciones más ventajosas, lo que deberán informarlo a la Jurisdicción o Entidad Contratante para lograr un acuerdo marco que permite extender tales condiciones al resto.

Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

El Acuerdo Marco es una modalidad de contratación electrónica mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios a las reparticiones gubernamentales en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. Los mismos se traducen en un catálogo electrónico que contiene la descripción de los bienes y servicios ofrecidos, el precio unitario y la cantidad disponible por proveedor adjudicado para cada ítem que forme parte del catálogo., a efectos de que los proveedores garanticen un stock mínimo y las distintas reparticiones del Gobierno realicen las compras de los bienes y servicios disponibles en dichos acuerdos en forma directa.

g. Concurso de proyectos integrales

Cuando la Jurisdicción o Entidad Contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

Se establecerá en los manuales de procedimiento a dictar la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades.



Capítulo 2: De la difusión.

Artículo 21: Difusión.

Las contrataciones deberán ser difundidas conforme los siguientes parámetros:

a. Contrataciones públicas.

Se deberán difundir mediante publicación por el plazo que correspondiere en el Boletín Oficial de la Provincia. Las que no se realicen en formato electrónico, también deberán publicarse en el diario de mayor circulación.

En todos los casos, sin perjuicio de otros medios que se establecieren en los pliegos con el fin de asegurar la difusión.

b. Contrataciones privadas.

Se deberán difundir mediante invitaciones, salvo que se dispusiere otro mecanismo en el Pliego de Condiciones Particulares.

c. Contrataciones Directas por Excepción

Si la contratación se hiciere por compulsa abreviada, se hará mediante invitaciones, salvo que se dispusiere otro mecanismo en el Pliego de Condiciones Mínimas.

La adjudicación simple no requiere difusión.

Capítulo 3: De la elegibilidad y la subsanación de las ofertas.

Artículo 22: Elegibilidad.

Deberá desestimarse la oferta sin posibilidad de subsanación, cuando de la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 7.253 o de otras fuentes, se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a. Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Provincial, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 7253.
- b. Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Provincial, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 7253, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- c. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se considerará configurado éste supuesto en caso de ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta, entre otros supuestos.
- d. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, entre otros supuestos.
- e. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 de la Ley 7253 y sus modificatorios y complementarios.
- f. Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g. Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- h. Cuando se trate de personas jurídicas o humanas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en



Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

- i. Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

Artículo 23: Subsanación de deficiencias de las ofertas.

El organismo licitante tiene la facultad y el deber de permitir subsanar deficiencias en cuanto hace a defectos de la oferta, respecto a los cuales su saneamiento no altere el principio de igualdad. Para ello, debe evitar actitudes formalistas, buscando subsanar las irregularidades de detalle y centrar el análisis comparativo sobre los aspectos de fondo de cada oferta, dando prioridad al análisis sobre los aspectos esenciales del procedimiento. Para ello, podrá pedir aclaraciones y actos de subsanación, sin que ello afecte el principio de igualdad de tratamiento para los oferentes

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

Para la subsanación, la Comisión de Preadjudicación deberá intimar al oferente a que aclare o subsane los errores u omisiones dentro del término de hasta TRES (3) días. La aclaración o corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Si existiere falta de acreditación de personería, tanto de las personas humanas como jurídicas, las ofertas presentadas deberán ser subsanadas en el plazo de 24 horas, a partir de su observación, suspendiéndose la apertura del segundo sobre en caso de etapas múltiples. Idéntica solución se aplicará en caso de que las tasas correspondientes no hubieren sido abonadas en su totalidad.

Artículo 24: Casos de imposibilidad de subsanación de deficiencias.

Sin perjuicio de los que pudieren agregarse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la oferta no tendrá posibilidad de subsanación en los siguientes casos:

- a. Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no hayan cumplido con la normativa sobre registración de proveedores de la Provincia; o no habilitadas para contratar con la Administración Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 de la Ley 7253, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación, con las excepciones que corresponda respecto a contrataciones nacionales o internacionales.
- b. Si el oferente fuera inelegible.
- c. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- d. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio. En este caso, se podrán aplicar las sanciones previstas en el artículo 33 de la Ley 7.253.
- e. Si contuviera condicionamientos.
- f. Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas.
- g. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- h. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- i. Si tuviere incumplimientos impositivos con el Estado Provincial o Nacional.
- j. En caso de presentación en papel, si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros; o si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que



hiciere a la esencia del contrato. El rechazo comprenderá el ítem o renglón afectado por la escritura borrrable o la enmienda no salvada.

Capítulo 4: Planificación de la Contratación.

Artículo 25: Generación del Pedido: solicitud.

El Procedimiento de Contratación se iniciará mediante solicitud de la dependencia que tuviere la necesidad.

En la solicitud se deberá requerir la contratación que corresponda, debiendo expresar la motivación administrativa y/o técnica que justifique la necesidad, y acompañar los informes que sirvan de sustento, si los hubiere. También podrá adjuntar elementos de valoración, como fotografías, notas de ciudadanos, recortes periodísticos, etcétera.

Artículo 26: Formulario de inicio de Procedimiento de Contratación (Formulario 1 o F1).

El Formulario de Inicio del Procedimiento de Contratación (en adelante Formulario 1 o F1), debe basarse en la solicitud, establecer si tendrá modalidades y/o condiciones, y consignar el procedimiento de contratación.

La confección del Formulario 1 deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Requisitos comunes a bienes, servicios y obras públicas.

El Formulario 1 deberá:

1. Estar firmado por la autoridad facultada para dictar el acto de convocatoria.
2. Consignar la existencia de la partida presupuestaria correspondiente y si posee crédito presupuestario suficiente, en su caso.
3. Establecer el procedimiento de selección.
4. En caso de que la forma de pago fuera diferente a la del régimen general, deberá indicarse.

b. Requisitos para contratación de Bienes, Servicios y otros.

El Formulario 1 deberá:

1. Especificar el presupuesto de la contratación, el cual deberá ser formulado por la jurisdicción o entidad solicitante, así como la valoración oficial y/o informes técnicos según el tipo de contratación a realizar; y atento los parámetros que establezca la oficina que se designe como responsable del Sistema de Precios Testigo, a partir de su funcionamiento.
En caso de tratarse de contrataciones no parametrizadas por dicha dependencia, será válida la presentación de un mínimo de tres (3) presupuestos, salvo haya una cantidad menor de proveedores inscriptos en el RUPSE, en cuyo caso se aceptarán menos. Idéntica solución se aplicará hasta tanto la oficina que se designe como responsable del Sistema de Precios Testigo esté en funcionamiento.
2. Contener renglones afines. La afinidad de los renglones se deberá determinar en función de las actividades comerciales autorizadas, debiendo considerarse afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.
3. Indicar el objeto motivo de la contratación; las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la contratación; si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados; las medidas en sistema métrico decimal, pudiendo darse medidas en otros sistemas como referencia o aclaración; la presentación, especie y calidad; y deben suministrar todo otro antecedente que sean de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto.
4. Consignar el plazo de entrega o cumplimiento total y parcial, si lo hubiera. Si fueren plazos parciales, debe señalar además las cantidades o servicios a entregar o cumplir en cada vencimiento o fracción del plazo total.
5. En caso de locaciones de bienes, deberá contener una descripción detallada del



bien a locar, las condiciones mínimas de su estado y ubicación, fijando el precio estimado y forma de pago, además de toda otra condición que sea conducente.

c. Requisitos en caso de contrataciones de Obras y Servicios Públicos. Remisión.

Respecto de las contrataciones previstas en el inciso b) del artículo 4° de la Ley 7.253, el formulario deberá consignar el precio conforme los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Ley 2.092 y concordantes, tanto en lo que respecta al proyecto y la formación de precios, como en los motivos, plazos y demás requisitos.

Artículo 27: Forma de la Habilitación del Gobernador.

En caso de que el monto de la contratación sea superior a lo dispuesto para cada Jurisdicción o Entidad Contratante, deberá contar con la habilitación del Gobernador de la Provincia, la cual se deberá expresar mediante firma digital en el Formulario 01. En caso de imposibilidad, podrá ser mediante firma manuscrita.

Artículo 28: Partida presupuestaria.

Si la partida no tuviere suficiente crédito para hacer frente a la erogación, o no tuviere expresión presupuestaria la misma, la habilitación del Gobernador implicará la autorización para que el Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Presupuesto, disponga la expresión o modificación presupuestaria necesaria, mediante resolución conjunta entre dicho Ministerio y la Jurisdicción o Entidad Contratante.

La autorización para el dictado de la Resolución procederá únicamente en los casos que la falta de crédito o de expresión haya sido consignada en el Formulario 01, y siempre y cuando no implique incremento del total del presupuesto aprobado por la Legislatura Provincial.

Artículo 29: Contaduría General de la Provincia. Afectación.

La intervención de Contaduría General de la Provincia deberá realizarse una vez autorizado el gasto por la autoridad de la Jurisdicción o Entidad Contratante mediante la suscripción del Formulario 01, o de la habilitación del Gobernador, de corresponder, y será para control, verificación y posterior afectación del crédito presupuestario.

Título 2: De las licitaciones y concursos, públicos y privados.

Capítulo 1: Convocatoria: Acto Administrativo.

Artículo 30: Proyecto de Acto Administrativo de Convocatoria. Contenido.

La Jurisdicción o Entidad Contratante deberá elaborar el Proyecto de Acto Administrativo de Convocatoria para la Contratación, el que deberá establecer:

- a. El tipo de procedimiento de selección, clase y modalidad, de corresponder.
- b. Si la contratación que se pretende realizar es con características, plazos de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes, deberá detallar las razones que lo justifiquen.
- c. El monto de la convocatoria.
- d. La asignación de las partidas a las cuales se imputará el gasto de la contratación.
- e. Los integrantes tanto de la Comisión de Preadjudicación como de la Comisión de Recepción.
- f. Los Pliego de Bases y Condiciones que regirán el procedimiento.

Capítulo 2: Comisiones y Pliegos.

Artículo 31: Comisión de Preadjudicación.

La Comisión de Preadjudicación se integrará y actuará conforme las siguientes pautas:

- a. Deberá estar integradas por TRES (3) miembros como mínimo, y sus suplentes.
- b. Todos serán designados en el Acto Administrativo de la Convocatoria, con la única limitación de que no podrá recaer en quienes tuvieren competencia para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento. En el mismo Acto Administrativo se deberá establecer su presidente, quien dirigirá los debates y será responsable de las



- notificaciones, citaciones, etc.
- c. El quórum para el funcionamiento de la Comisión de Preadjudicación será de la totalidad de los miembros titulares. En caso de ausencia o impedimento de algún titular, se completará con los suplentes.
 - d. El dictamen de la Comisión de Preadjudicación no tendrá carácter vinculante, pero proporcionará a la autoridad elementos y razones fundamentales para el dictado del Acto Administrativo con el cual concluirá el procedimiento. El apartamiento del dictamen de la Comisión de Preadjudicación, deberá ser debidamente motivado y causado.
 - e. Si se requiere conocimientos técnicos o especializados para la apreciación de las propuestas, por lo menos un (1) integrante deberá ser un profesional o técnico con dichos conocimientos. En su defecto, la Comisión deberá pedir a un organismo técnico competente de la Administración centralizada o descentralizada la colaboración que estime necesaria, estando el organismo obligado a proporcionarla en el tiempo y forma requerida. Para efectuar estas solicitudes, la Comisión podrá dirigirse directamente, sin seguir la vía jerárquica, pero dando conocimiento a sus autoridades superiores de inmediato.
 - f. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 32: Comisión de Recepción.

La Comisión de Recepción se integrará y actuará conforme las siguientes pautas:

- a. Deberá estar integrada por TRES (3) miembros como mínimo, y sus suplentes, todos diferentes de los designados en la Comisión de Preadjudicación.
- b. Titulares y suplentes, serán designados en el Acto Administrativo de la Convocatoria, con la única limitación de que esa designación no podrá recaer en quienes tuvieren competencia para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento. En el mismo Acto Administrativo se deberá establecer quién será su presidente.
- c. La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la adjudicación.
- d. Si se requiere conocimientos técnicos o especializados para la apreciación de las propuestas, por lo menos un (1) integrante deberá ser un profesional o técnico con dichos conocimientos. En su defecto, la Comisión deberá pedir a un organismo técnico competente de la Administración centralizada o descentralizada la colaboración que estime necesaria, estando el organismo obligado a proporcionarla en el tiempo y forma requerida. Para efectuar estas solicitudes, la Comisión podrá dirigirse directamente, sin seguir la vía jerárquica, pero dando conocimiento a sus autoridades superiores de inmediato.
- e. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 33: Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Apruébese los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales que obran como anexos 1 y 2 del presente para las Contrataciones que tengan como objeto las previstas en los incisos a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 7.253, respectivamente.

A efectos de analizar las actualizaciones que pudieren ser necesarias, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convocará una Comisión *ad hoc* integrada por uno o más representantes competentes de: Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Economía, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, la cual deberá reunirse en el mes de Septiembre de cada año para elaborar una propuesta que será elevada a la Gobernación, previo dictamen del Tribunal de Cuentas y de Fiscalía de Estado, sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo para modificar los Pliegos Únicos cuando lo considere necesario.

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales respectivo será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.



Artículo 34: Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Las especificaciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a. Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b. Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c. Las tolerancias aceptables.
- d. La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, deberá considerarse al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización, y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán estar comprendidos por renglones afines, que se deberá determinar en función de las actividades comerciales autorizadas, debiendo considerarse afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

En aquellos casos en que las jurisdicciones y entidades contratantes entreguen copias de los Pliegos, podrán establecer para su entrega el pago de una suma de dinero, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

Artículo 35: Consulta al pliego de Bases y Condiciones.

Las consultas al pliego de Bases y Condiciones deberán solicitarse por escrito a la dirección de correo electrónico que el organismo contratante difundida en el llamado.

En oportunidad de realizar consulta al pliego, se deberá suministrar obligatoriamente nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no podrán ser contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

En los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, las consultas podrán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por Contratación Directa por excepción, la Jurisdicción o Entidad Contratante, deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas, atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Artículo 36: Vista y retiro de pliegos.

Los interesados podrán tomar vista de los Pliegos en el sitio de internet o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, en caso de ser publicados. Asimismo, podrán retirarlos o comprarlos en la Jurisdicción o Entidad Contratante o bien descargarlos de internet, cuando corresponda.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, el interesado deberá suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico. Las comunicaciones que se cursen al correo electrónico hasta la apertura de las ofertas serán válidas.



Quienes hubiesen retirado, comprado o descargado los pliegos, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Artículo 37: Control externo.

En esta instancia, las actuaciones podrán estar sujetas a los controles que establezca el Tribunal de Cuentas, conforme artículo 172 de la Constitución Provincial.

Artículo 38: Emisión del Acto Administrativo de Convocatoria.

Luego de cumplidas las etapas precedentes, se podrá proceder a la emisión del Acto Administrativo de Convocatoria.

Capítulo 3: Convocatoria.

Artículo 39: Detalles de la convocatoria: fechas, lugares, identificaciones.

La Jurisdicción o Entidad Contratante, una vez hecha la convocatoria, hará efectiva la misma mediante el dictado en una resolución, la que deberá:

- a. Fijar fecha, hora y lugar del Acto de apertura de sobres.
- b. Ordenar la publicidad conforme requisitos vigentes.
- c. Determinar modo y forma de acceso a los Pliegos.
- d. Precisar el lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas.
- e. Identificar claramente la contratación de que se trate.

Artículo 40: Publicidad y Difusión. Contrataciones públicas y privadas.

La publicidad y difusión de las contrataciones deberá realizarse conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 7253 y el artículo 21 del presente, debiendo constar en el expediente toda la documentación que lo acredite (publicaciones, notas, invitaciones, etcétera), debiendo respetar los siguientes parámetros mínimos respecto a la publicación:

a. Contrataciones públicas.

En los llamados a Licitación o Concurso Públicos, las publicaciones deberán:

1. Tener la identificación de la contratación de que se trate, conforme inciso e) del artículo anterior.
2. Especificar el objeto del llamado, expresado en forma sintética y que permita su fácil interpretación.
3. Señalar el procedimiento de selección establecido.
4. Indicar el nombre de la Jurisdicción o Entidad Contratante, indicando claramente si el destinatario es una dependencia de rango inferior.
5. Establecer modo y forma de acceso a los Pliegos.
6. Precisar el lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas y de su apertura.
7. Informar el presupuesto o precio básico estimado.

b. Licitación privada, concurso privado o compulsa abreviada.

En las contrataciones privadas, los invitados deberán surgir de la nómina de proveedores inscriptos que provea el RUPSE, el cual deberá facilitar el acceso a las jurisdicciones o entidades contratantes para cumplir con el presente. Se deberá invitar con un plazo de anticipación mínima de tres (3) a cinco días (5) corridos a la fecha de apertura, contados a partir de la entrega de la invitación. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la Jurisdicción o Entidad Contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se estén inscriptos en el aludido sistema, debiendo justificar el hecho. Para las contrataciones de bienes y servicios, estos plazos podrán ser reducidos en las mismas condiciones, hasta veinticuatro (24) horas antes de la apertura.

Las invitaciones que se envíen se realizarán mediante comunicación electrónica, conforme el



procedimiento que se dicte en virtud del presente.

Hasta tanto, las invitaciones deberán ser fehacientes y contener la misma información que la precisada en ítem a) del presente.

Artículo 41: Casos de prórroga o suspensión del Acto de apertura de sobres.

Tanto la prórroga como la suspensión del Acto de apertura de sobres, solamente podrán ser determinadas por razones objetivas, que no atenten contra los principios generales de la ley 7253, bajo pena de nulidad. En todos los casos deberán ser motivadas y fundadas expresamente por escrito en el acto jurídico que lo determine. Se regirán por las siguientes pautas:

a. Prórroga.

La prórroga debe determinarse mediante acto administrativo emanado por la misma autoridad que convocó la contratación, hasta UN (1) día antes de la fecha prevista, debiendo publicarse por los mismos medios y en la mitad del plazo que la fecha original, pudiendo modificar solamente ítems 6) y/o 7) del inciso a) del punto anterior, debiendo estar expresado en el acto administrativo que ordene la prórroga y la nueva publicación.

b. Suspensión.

La suspensión podrá ser dictada por la misma Autoridad convocante o la Comisión de Preadjudicación, por los motivos e imprevistos que considere pertinentes. Respecto a sus efectos, no podrá modificar ninguno de los requisitos de la convocatoria, teniendo solamente efecto suspensivo. En caso de convocatoria con etapa múltiple, se podrá suspender la apertura del sobre 2 en caso de necesidad de subsanación de ofertas.

Capítulo 4: Acto de apertura de sobres

Artículo 42: Acto de apertura de sobres.

Las ofertas se recibirán conforme lo establecido en la convocatoria, procediéndose a la apertura de los sobres, labrando acta, en la cual se debe dejar constancia de los hechos sucedidos durante el Acto de apertura de sobres, firmando los presentes acreditados. Para el caso que la apertura se realice mediante el acceso virtual de los oferentes, deberá actuar en el lugar un Escribano de Gobierno que de fe de todo lo actuado. El Acto de apertura de sobres deberá respetar las siguientes premisas.

a. Autoridad.

La Comisión de Preadjudicación será la máxima autoridad. Ante ella se deberán acreditar los presentes, debiendo informar si son representantes y de quien, de corresponder, y presentando la documentación que lo acredite.

Tiene la facultad de desalojar la sala y de llamar al orden, dirigiendo el acto. El presidente de la Comisión de Preadjudicación es el ejecutor de las decisiones.

b. Convocados y Presentes.

Para el Acto de apertura de sobres deberá convocarse con TRES (3) días de antelación a:

1. Personal de Rentas Provincial. Se deberá invitar a la Dirección de Rentas de la Provincia, a efectos de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales.
2. Veedor del Tribunal de Cuentas. Se deberá invitar al Tribunal de Cuentas a efectos de que envíe un veedor a fin de colaborar para garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en la Ley 7253.
3. Solo en casos en los cuales se permita la presencia virtual de los oferentes, deberá participar un notario de Escribanía de Gobierno.

En caso de ausencia de alguno de los convocados, el acto podrá proseguir bajo la conducción de la Comisión de Preadjudicación, la cual luego deberá, solicitar al organismo pertinente las de razones de la ausencia, atento posibles responsabilidades del artículo 13 de la Ley 7253.

Podrán estar presentes representantes de los proveedores que participen de la Licitación o Concurso Público.

Artículo 43: Forma de la presentación de las ofertas.



Para que las ofertas sean consideradas válidas, deberán cumplir con los requisitos que establezcan tanto el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y respetar los siguientes requisitos:

a. Sobrecubierta o envoltorio exterior.

Será descartada toda oferta que se presente contradiciendo los siguientes requisitos:

1. En el caso de contrataciones del inciso a) del artículo 4 de la Ley 7253, las ofertas deberán ser presentadas envueltas de modo tal que sea imposible identificar el proveedor, quedando a la vista únicamente la siguiente información:
 - identificación de la contratación de que se trate
 - objeto del llamado
 - nombre de la Jurisdicción o Entidad Contratante
2. En el caso de contrataciones del inciso b) del artículo 4 de la Ley 7253, las propuestas se presentarán en sobres cerrados y lacrados, en cuya parte exterior y en forma clara aparecerá el nombre del proponente con la mención expresa de la licitación o concurso público a que concurre, conforme artículo 18 de la Ley 2092. La propuesta será presentada en el formulario entregado por la repartición respectiva, acompañando los demás requisitos que dicha norma exige.
3. En caso de que la oferta haya sido remitida por correspondencia, se deberá verificar que cumpla con los requisitos establecidos.

b. Sobres/paquetes interiores (bienes, servicios, etcétera).

Dentro de la sobrecubierta del inciso a) del punto anterior, deberán estar los sobres con su número (en el caso de etapa única, será el número 1), identificando a la empresa con su nombre de fantasía, su nombre legal y su CUIT. En caso de ser exceptuado de la inscripción en el RUPSE, la mención de excepción que lo ampara.

Si la convocatoria fuere en **Etapla Única**, se presentará dentro del envoltorio exterior, un (1) solo sobre/paquete/envoltorio, y la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realizarán en un mismo acto.

Si la convocatoria fuere en **Etapla Múltiple**, la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realizarán en dos (2) fases. Si no fue especificado el momento de apertura del sobre 2, será la Comisión de Preadjudicación la que lo defina.

Se deberá presentar dentro del envoltorio exterior (sobrecubierta), DOS (2) sobres cerrados identificados con los números 1 y 2 en forma simultánea, con el siguiente contenido:

• **SOBRE 1:** Información referida al oferente:

1. Presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización, la cual deberá acreditar conforme lo establezcan ambos Pliegos.
2. Antecedentes empresariales y técnicos.
3. Capacidad económico - financiera.
4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
5. Documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
6. Toda otra documentación exigida por los pliegos.

• **SOBRE 2:** Oferta Económica:

1. Oferta económica, con firma certificada.
2. Demás componentes económicos de la oferta.
3. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
4. Estructura de costos cuando así lo requiera el Pliego.

c. Incumplimiento de las condiciones de tiempo y lugar. Nulidad.

Las ofertas deberán presentarse cumpliendo las condiciones de tiempo y lugar establecidos en



la convocatoria, siendo nula cualquier presentación violando esas pautas, salvo modificación de la convocatoria.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones del artículo 13 de la Ley 7253.

d. De las ofertas.

Las ofertas deben ser claras y precisas, y especificarán:

1. En caso de bienes, marca, calidad, procedencia, presentación y toda otra característica que permita identificar con claridad el bien u objeto ofrecido. En caso contrario, se deberá acompañar muestra del mismo. Cuando una propuesta indicare solamente marca de producto, sin especificación de calidad, se entenderá que el mismo es de la primera calidad de la marca ofrecida.
2. En caso de servicios, detallar todas las condiciones exigidas, calidades, estándares, etcétera.
3. El precio unitario fijo y cierto, en número, referido a la unidad de medida indicada en el pliego de especificaciones, y el total resultante del renglón.
4. El precio total de la oferta, en números y letras.
5. La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalajes, salvo que las cláusulas especiales previeren lo contrario. Si el producto tuviere envase especial y el mismo debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo correrán por cuenta del adjudicatario.
6. El origen del producto cotizado, si no se indicare, se entenderá que es de industria argentina.

e. Aceptación de condiciones de la contratación.

La presentación de la oferta implica por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

f. Imposibilidad de modificar la oferta

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Artículo 44: Acto de Apertura de ofertas.

En el lugar y a la hora establecidos en la convocatoria, el presidente de la Comisión de Preadjudicación dará inicio al Acto de Apertura de Sobres, previa acreditación de los presentes mediante la documentación que determine su identidad y representación, y procederá a abrir los sobres, en acto público, debiendo verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas y/o paquetes dispuestos para ser abiertos.

a. Inscripción en el RUPSE y Conducta Fiscal.

En primer término, la Comisión de Preadjudicación deberá abrir la sobrecubierta hasta llegar a el/los sobre/s que tenga/n en su exterior la identificación del oferente, y sin abrirlo/s, constatar *on line* que el oferente tenga su inscripción en el RUPSE vigente y si está en condiciones ante el fisco provincial (conducta fiscal). En caso negativo de uno de los requisitos señalados, deberá desestimarse la presentación de inmediato, dejando constancia en el acta respectiva y sin abrir otro sobre. En caso de licitaciones nacionales o internacionales, el Pliego de Bases y Condiciones particulares deberá establecer los requisitos a cumplir respecto al RUPSE y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

b. Orden de apertura de los sobres.

Las ofertas se abrirán respetando el orden de presentación o conforme lo establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Primero se abrirá el sobre exterior, verificando los extremos del punto anterior.

Luego deberá abrirse el sobre 1 y se procederá a su evaluación.



En los casos de etapa múltiple, solamente se procederá a abrir el sobre 2 de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados, pudiendo la Comisión de Preadjudicación diferir su apertura a fin de sostener el principio de concurrencia.

c. Exhibición de ofertas.

A continuación, se exhibirán las ofertas y procederá a verificar la presentación de la documentación exigida, dejando constancia de las opiniones y hechos que pudieren acontecer en el acto.

d. Subsanación.

En caso de corresponder, y al tenor de las observaciones, la Comisión podrá conceder plazo para subsanar las deficiencias que se señalen en el mismo Acto de Apertura de Sobres, sirviendo el acta de suficiente notificación si el oferente estuviere presente; de no ser así, deberá la Comisión notificarlo fehacientemente en forma inmediata al cierre del acto.

En caso de que alguna de las ofertas contuviere defectos no subsanables, se desestimarán y se devolverá el sobre 2 sin abrir.

e. Cierre del Acto de apertura de sobres.

Una vez cumplidos los pasos precedentes, la Comisión de Preadjudicación procederá a dar por concluido el Acto de Apertura de Sobres, leyendo el acta. Si alguien acreditado se hubiere retirado, se deberá constar el momento a sus efectos. Si alguno de los acreditados se negare a firmar, se hará constar el hecho, los motivos si los expusiera, y se cerrará el acto.

f. Acta.

El acta en la cual conste lo actuado en el Acto Licitatorio, deberá ser objetivada y contendrá:

1. Número de orden de cada oferta.
2. Nombre de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación.
3. Nombre de cada uno de los presentes, con indicación de su representación.
4. Importe del Presupuesto Oficial.
5. Nombre de los proponentes y número de inscripción en el RUPSE o la mención de excepción que lo ampara si no lo estuviere.
6. Monto, nombre de la aseguradora, número de póliza y forma de la garantía, y mención de la norma que crea la excepción, en su caso.
7. Importe de la oferta y alternativas, si las hubiere, detallando el porcentaje que surja de la comparación con el presupuesto oficial.
8. Consignar si cumple con requisitos impositivos provinciales por parte de los representantes fiscales.
9. Plazos de mantenimiento de oferta y entrega de bienes y servicios, si se consignaren diferentes a los Pliegos.
10. Las salvedades transcritas al pie de las ofertas.
11. Las aclaraciones o reclamaciones que formulen los proponentes sobre las ofertas y las observaciones que se formulen por alguno de los presentes.

Artículo 45: Mantenimiento de la Oferta

Los oferentes mantendrán las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido, o el que se establezca en el pertinente pliego particular, se renovará en forma automática por un lapso igual, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos al vencimiento del plazo.

Artículo 46: Etapa de Evaluación de las Ofertas. Confidencialidad.

Se entenderá por etapa de Evaluación de las Ofertas al período que va desde el cierre del Acto de Apertura de Sobres, hasta la notificación del Dictamen de Evaluación.

La Etapa de Evaluación de las Ofertas es confidencial, por lo cual no se concederá vista de las



actuaciones.

Artículo 47: Procedimiento y pautas de evaluación de las ofertas.

La Comisión de Preadjudicación procederá a evaluar las ofertas dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de la Apertura de las Ofertas, o del vencimiento del plazo concedido para efectuar subsanaciones, en su caso.

Dicho plazo sólo podrá ser extendido por causas excepcionales, las que deberán ser fundadas por la Comisión de Preadjudicación, y ratificado por la autoridad que haya iniciado el procedimiento.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá de pleno derecho el plazo que la Comisión de Preadjudicación tiene para expedirse.

La Comisión de Preadjudicación deberá constatar expresamente si las cauciones presentadas provienen de aseguradoras con control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Para la evaluación, deberá tener en cuenta la documentación presentada y su adecuación tanto al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales como al de Condiciones Particulares. Si hubiere observaciones, y atento principio de subsanación, se deberá notificar a quien corresponda para que proceda a las correcciones, aclaraciones o incorporaciones dentro del plazo que se fije, siempre sobre cuestiones que no hayan sido objeto de posibilidad de subsanación con anterioridad.

a. Comparación de ofertas

A efectos de realizar el examen de las propuestas presentadas, la Comisión de Preadjudicación deberá confeccionar un cuadro comparativo de precios y condiciones, en el cual deberán figurar todas las ofertas y sus alternativas.

Con el fin de colocarlos en el mismo plano y al solo efecto de su comparación, se consignará por renglón y proveedor en planilla tabulada, el precio neto que resultare, de los materiales y servicios puestos en el lugar de destino.

b. Oferta más conveniente. Concepto y criterios.

La preadjudicación deberá recaer siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal, a estos efectos, a aquella cuyos renglones sean los de más bajos precios en igualdad de condiciones de calidad. Para el caso regirán las siguientes normas generales:

1. Cuando los efectos ofrecidos reúnan las especificaciones exigidas por los pliegos y bases de condiciones y cláusulas o especificaciones especiales, la adjudicación recaerá a favor de aquellas que, en esa situación, resulten de precios más bajos.
2. Se podrá preadjudicar por razones de calidad, previo dictamen fundado de la Repartición contratante que, en forma descripta y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento y otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación.
3. En igualdad de condiciones, en cuanto a precio y calidad, se dará preferencia a las propuestas que fijaren menor plazo de entrega.
4. Cuando expresamente se hubiere establecido, se podrá preadjudicar a propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el más bajo, si la necesidad del servicio lo requiera. En este caso deberán justificarse los beneficios que se obtengan del menor plazo de entrega en relación al precio.
5. Cuando el primer estudio resultare empate, en cuanto a precio, calidad y plazo de entrega, se dará preferencia a los proveedores radicados en la Provincia, dentro del territorio de la Nación y en último lugar a los extranjeros, correspondiendo el mismo orden de preferencia según sean productos de origen provincial, nacional e importados.

Artículo 48: Vista de las ofertas.

Los originales de las ofertas deberán estar a disposición de los oferentes por el término de UN (1) día, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.



En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir de la vista.

Artículo 49: Desempate de ofertas.

En caso de igualdad de precios y calidad, se procederá a invitar a los oferentes para que formulen mejora de precios. Para ello, se deberá fijar día, hora y lugar, y comunicar a los oferentes llamados a desempatar, debiéndose labrar el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público, y comunicar a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados que asistieren, y se labrará el acta correspondiente.

Artículo 50: Mejoramiento de ofertas.

En las contrataciones convocadas en etapa múltiple y cuando los precios de las ofertas no sean convenientes por haberse apartado significativamente de los precios oficiales, mediante dictamen fundado de la Comisión de Preadjudicación, se podrá invitar a todos los oferentes que hayan superado la etapa del sobre 1, a realizar mejoramiento de sus ofertas en un plazo no superior a los 2 días. Las nuevas propuestas se presentarán en sobre cerrado y serán abiertos en el día, hora y lugar que se haya establecido en la invitación a Mejorar la Oferta. La invitación deberá ser conforme lo establece el artículo 15 del presente, debiendo establecer la fecha, hora y lugar de la nueva Apertura de sobres.

Artículo 51: Dictamen.

Una vez finalizadas las etapas precedentes, la Comisión de Preadjudicación estará en condiciones y deberá emitir dictamen recomendando realizar o no la contratación, debiendo ser fundado y explícito, respetando las siguientes pautas:

- a. La preadjudicación se podrá efectuar por renglón o por fracción de éste, o por el total, según convenga como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas, y ella puede tener lugar aun si se hubiere presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida ajustándose a los pliegos.
- b. En cualquier estado de trámite, previo a la adjudicación, se podrá se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados, sin que los proveedores tengan derecho a reclamo alguno. Para preadjudicar parte de un renglón, deberá requerirse la previa conformidad del oferente, salvo que la diferencia no excediera del veinte (20) por ciento de la cantidad licitada.
- c. La Comisión de Preadjudicación dejará constancia actuada de sus deliberaciones y aconsejará en informe fundado:
 1. La preadjudicación de alguno o todos los renglones objeto del trámite.
 2. El rechazo de todas o alguna de las propuestas o que se declare desierto el acto o alguno de los renglones.
 3. La realización de una nueva contratación, sea por trámite público o privado, o contratación directa.

Artículo 52: Concurso desierto o fracasado.

La Licitación o el Concurso Públicos serán declarados desiertos o fracasados conforme las siguientes pautas:

a. Licitación o Concurso Público Desierto.

Cuando no hay oferentes.

b. Licitación o Concurso Público Fracasado por inadmisibilidad de las ofertas.

La oferta inadmisibles es aquella que no se ajusta a los requisitos de los pliegos y bases de la licitación, sin llegar a analizar si es o no conveniente.

c. Licitación o Concurso Público Fracasado por inconveniencia de las ofertas.



Es oferta inconveniente la que, si bien es admisible y ajustada a los pliegos, es rechazada por razones de inconveniencia en el precio, la financiación, etcétera.

En todos los casos, se podrá volver a convocar a licitación o concurso público con el mismo pliego e idénticas condiciones, pudiendo modificar justificadamente hasta un 10% el monto de contratación.

Artículo 53: Control externo.

El dictamen de la Comisión de Preadjudicación podrá estar sujeto a los controles que establezca el Tribunal de Cuentas, conforme artículo 172 de la Constitución Provincial.

Artículo 54: Adjudicación.

Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Preadjudicación, y controlado el mismo en su caso, la Jurisdicción o Entidad contratante podrá emitir el Acto Administrativo de aprobación del procedimiento de selección, adjudicando al oferente que resulte más conveniente a los intereses del Estado.

Artículo 55: Decreto de Adjudicación. Fiscal de Estado.

En caso de que los montos de Contratación excedan las facultades de la Jurisdicción o Entidad Contratante al tenor del artículo 10 de la Ley 7253, el procedimiento deberá ser adjudicado mediante Decreto, no generando efectos jurídicos con anterioridad al mismo, y previo cumplimiento del dictamen del Fiscal de Estado conforme Ley N° 6.201.

Capítulo 5: Perfeccionamiento, Cumplimiento y Extensión

Artículo 56: Perfeccionamiento del contrato.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los DOS (2) días de perfeccionado el acto respectivo. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

La Jurisdicción o Entidad Contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato o, en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta, en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota, y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La adjudicación deberá ser efectuada dentro del plazo de mantenimiento de oferta.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la notificación del Acto Administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

En los casos en que el acuerdo se instrumente mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el mismo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal, y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección o por aquél en quien hubiese delegado expresamente la facultad. A tal fin el organismo contratante deberá notificar al adjudicatario, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de notificación del Acto Administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la Jurisdicción o Entidad Contratante lo notificará fehacientemente por los medios habilitados al efecto, produciéndose mediante dicha notificación el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de



su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna, en favor de los interesados u oferentes.

Artículo 57: Orden de compra o Contrato.

La Jurisdicción o Entidad Contratante, por medio de sus dependencias, deberá emitir la Orden de Compra o Contrato de acuerdo con el modelo correspondiente, y la deberá comunicar al oferente (proveedor) para que retire la garantía de la oferta e integre la garantía de cumplimiento, en un plazo de 5 días, el cual amplía automáticamente en cinco (5) días el período de mantenimiento de la oferta.

a. Contenido de la orden de compra, provisión o venta.

La orden de compra, provisión o venta deberá contener como mínimo:

1. Nombre o razón social y domicilio del adjudicatario.
2. Número y tipo de acto en el que se efectuó la propuesta.
3. Número y tipo de Acto Administrativo por el que se aprobó y adjudicó la contratación.
4. Número del renglón o subrenglón que se adjudica; descripción del mismo, que debe coincidir con lo adjudicado.
5. Plazo y lugar de entrega.
6. Toda otra circunstancia que sirva para identificar lo adjudicado y que se estime necesaria para ese propósito, como así también para aclarar cualquier circunstancia referida a la entrega del objeto de la contratación.

En caso de discordancia de lo estipulado en la orden de compra con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden; sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento en que se los advirtiera.

b. Contrato.

Formarán parte integrante del contrato:

1. Las disposiciones de la Ley 7253, el presente Reglamento y las cláusulas de los pliegos de la contratación.
2. La oferta adjudicada.
3. Las muestras correspondientes.
4. La adjudicación.
5. La orden de compra provisión o venta.

Artículo 58: Recepción.

Se deberán respetar las siguientes pautas:

a. Formas, plazos y lugar.

Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la emisión de la Orden de Compra o el Contrato, salvo que el pliego de condiciones especiales estableciera otra cosa.

b. Carácter provisorio.

La Comisión de Recepción recibirá los bienes en carácter provisorio, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

c. Caso fortuito o fuerza mayor.

El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual o la rescisión total o parcial del contrato sin cargo, fundado en caso fortuito o de fuerza mayor, producido antes o contemporáneamente con el vencimiento del plazo de entrega.

La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los tres (3) días en que el evento que



fundamenta la solicitud se produjo o llegó a conocimiento del adjudicatario o éste estuvo en condiciones de peticionar. La prueba tanto del caso fortuito como de fuerza mayor de las circunstancias que hacen válida la presentación vencido el plazo de tres (3) días, corre por cuenta del proveedor.

El organismo contratante deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado, por Resolución fundada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual. En caso de silencio se tendrá por concedida la prórroga.

d. Mora.

Vencido el plazo para el cumplimiento del contrato y las prórrogas que se hubieren acordado sin que la prestación fuera cumplida de conformidad, se producirá la mora de pleno derecho y el organismo contratante podrá:

1. Declarar rescindido el contrato sin necesidad de intimación o interpelación alguna, siendo responsable el adjudicatario de los daños y perjuicios que deriven de la mora, y pudiendo contratar con un tercero la prestación, siendo a cargo del adjudicatario las demasías que puedan resultar como consecuencia.
2. Intimar el cumplimiento del contrato en un plazo que fijará, sin perjuicio de la multa que se establezca.
3. De la circunstancia indicada en el presente punto, así como de las resoluciones que se adopte, se enviará copia autenticada al Registro de Penas y Sanciones, a sus efectos.

e. Análisis, ensayos, pericias u otras pruebas.

En los casos en que el organismo receptor deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo adjudicado, procederá conforme con las siguientes normas:

1. Productos perecederos:
 - a. Se extraerán en el momento de la recepción tres (3) muestras que se colocarán en un recipiente debidamente acondicionado los que se sellarán con una faja fijada y firmada por el encargado de la recepción y de la entrega. Una de las muestras será para el receptor, otra para el que entrega y la tercera será dejada como testigo. El análisis deberá efectuarse en el tiempo mínimo posible y al mismo podrá concurrir el adjudicatario o un representante autorizado.
 - b. Se procederá a abrir la muestra que quedó en poder del receptor, fijándose si la faja o sello presentan signo de violación. Si el análisis de la muestra fuera negativo, el adjudicatario podrá solicitar se analice la muestra en su poder, si este fuere negativo, se procederá sin más trámite al rechazo de lo entregado. Si el resultado fuere positivo se procederá a analizar la muestra testigo, y la mercadería se aceptará o rechazará, según el resultado fuere positivo o negativo. En el análisis de la muestra en poder del adjudicatario y en la testigo se procederá a verificar previamente el estado de las fajas y sello. De lo actuado se labrará acta.
2. Productos no perecederos:
 - a. El organismo receptor o el usuario dispondrán el momento del análisis y lo comunicarán al adjudicatario en forma fehaciente y en tiempo hábil para que el mismo pueda concurrir por sí o por representante debidamente autorizado.
 - b. El día y hora indicado se procederá a extraer una muestra de lo entregado y se analizará en presencia del adjudicatario o su representante, si hubieren concurrido. La incomparencia del adjudicatario debidamente notificado o su representante, no son obstáculo para la realización del análisis.
 - c. Si el resultado del análisis fuere negativo, el adjudicatario o su representante podrá solicitar un segundo, y si este resultare positivo se efectuará un tercero y se estará a su resultado. De lo actuado se dejará constancia escrita que firmarán las partes.
3. Pericias, ensayos u otras pruebas: En todos estos casos se procederá conforme a lo



establecido en el punto de Productos no perecederos, en cuanto fuere posible, adoptándose en cada caso según circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

4. Falta de técnicos: En el supuesto que el organismo contratante carezca de técnicos para efectuar el análisis o la pericia o juzgar los resultados de las pruebas, se solicitará el concurso de oficinas técnicas especializadas del Estado, las que tendrán la obligación de prestar su colaboración en tiempo hábil.
5. Si no existieren posibilidades de contar con la colaboración de otras oficinas del Estado, podrá recurrirse a profesionales o instituciones privadas, las que serán contratadas por quien aprobó la contratación.
6. Costo de las pruebas: Si los elementos sometidos al análisis, pericia o ensayo, fueren de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo usuario, en caso contrario o cuando los mismos resultaren negativos, por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del adjudicatario, que serán siempre a costa de éste.

f. Imposibilidad de fraccionamiento.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. La aprobación será acordada por la autoridad competente de acuerdo con el monto de esa diferencia.

g. Requisitos a cargo del organismo contratante

En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos a cargo del organismo contratante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones) se establecerá en las cláusulas especiales los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieran otras normas, se contará desde el día siguiente a aquél en que el organismo contratante dé cumplimiento a los citados requisitos. Si el organismo contratante no cumpliera en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:

1. Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable al Estado, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad.
2. Tener por rescindido el contrato. En este caso el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capital requeridos para financiaciones.

La falta de opción significará que el adjudicatario acepta ejecutar sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato, sin derecho a reclamación alguna a posterioridad.

h. Elementos rechazados

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la Jurisdicción o Entidad Contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y de los que derivarían de la destrucción de los mismos, en su caso.

i. Bienes a manufacturar

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o



comercialización, así como proporcionar datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

j. Recepción definitiva

La Comisión de Recepción procederá a recibir los bienes o constatar el cumplimiento de los servicios, y emitirá el Parte de Recepción.

La Comisión que tuviere a su cargo la recepción definitiva podrá requerir directamente a los cocontratantes la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este manual.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de CINCO (5) días, contados a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijare uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los CINCO (5) días desde la notificación de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios ocultos que se advirtieran en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 1051 a 1056), computados a partir de la recepción definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas especiales se fijare un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando la Jurisdicción o Entidad Contratante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los cinco (5) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

Artículo 59: Cumplimiento del contrato.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los instrumentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

Artículo 60: Extensión del plazo de cumplimiento de la prestación.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la Jurisdicción o Entidad Contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Cuando, sin realizar el procedimiento establecido en el presente punto, el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la Jurisdicción o Entidad Contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

Capítulo 6: Pago

Artículo 61: De los pagos.

Las facturas serán presentadas en el lugar y en la forma que se indique conforme lo determinen las cláusulas particulares o en la Jurisdicción o Entidad Contratante o sitio o página web, en caso de silencio del pliego, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago, debiendo ser acompañadas por



la siguiente documentación:

- a. Orden de compra o provisión.
- b. Remitos debidamente firmados por el agente receptor.
- c. Certificación de la recepción definitiva.

Podrán ser aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que las condiciones especiales dispusieran lo contrario.

Si el organismo receptor no hubiese expedido el certificado de recepción definitiva una vez vencidos los plazos a que se refiere el inciso j) del artículo 58 del presente, la presentación de facturas procede igual, supliéndose la falta de documentación mediante declaración escrita del adjudicatario en la que conste dicha circunstancia.

Artículo 62: Sobre el plazo del pago.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Cualquiera que sea la forma de pago estipulada, los plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las facturas en forma. El plazo se interrumpirá si la factura o la documentación agregada fuere observada, por el lapso que medie entre la observación y el momento que ésta se subsane.

Si **en las ofertas** se incluyeran cláusulas de “*pago inmediato*”, “*pago contra entrega*”, “*pago a treinta días*” o similares, se las tendrá por inexistentes y se mantendrá el plazo establecido en el primer párrafo del presente.

Cuando **en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares** se estipulare “*pago inmediato*” o “*pago contra entrega*”, se entenderá que el mismo se efectuará dentro de los ocho (8) días de recibidas las facturas en la forma indicada en el punto anterior.

Las oficinas que intervengan en la recepción y liquidación de facturas, indicarán la fecha de vencimiento de los plazos para el pago que queden establecidos.

Dentro de los CINCO (5) días corridos siguientes al vencimiento del plazo determinado para el pago, el proveedor podrá reclamar por nota en la Tesorería respectiva el pago que se le adeude, como también hacer su reserva de cobrar intereses por mora. Caso contrario, con posterioridad sólo podrá solicitar el pago del capital adeudado.

Los mencionados intereses se liquidarán con arreglo a la tasa pasiva fijada por el Banco de la Nación Argentina, y correrán desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término hasta el momento en que los fondos se encuentren a disposición del acreedor.

Para tener derecho al cobro de intereses por mora, el proveedor que haya sido autorizado a hacer entregas parciales, deberá hacer cumplido con la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos dentro del plazo pactado, caso contrario perderá todo derecho a reclamo alguno por este concepto sobre las facturaciones parciales.

El comprobante para el pago de los intereses deberá ser presentado por el acreedor dentro de los DIEZ (10) días posteriores al pago. Vencido este plazo perderá todo derecho a reclamo.

Artículo 63: Cotizaciones.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de librar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.



Título 3: De la Subasta Pública

Capítulo 1: Subasta pública.

Artículo 64: Subasta Pública.

La subasta pública es un procedimiento para la compra o venta de un bien de capital a través del cual se pretende determinar el comprador y el precio, según el sistema de competencia entre varios posibles compradores, adjudicando el bien al que mayor precio ofrezca

Artículo 65: Precios.

A los efectos de determinar el valor base en los casos de subasta, la Jurisdicción o Entidad Contratante deberá estimarlo tomando como base los precios oficiales provinciales o nacionales que existieran de los mismos. En caso de inexistencia, procederá a solicitar cotización mediante la intervención de las reparticiones competentes en la materia específica. Estas reparticiones están obligadas a colaborar en el plazo más breve posible bajo apercibimiento de las responsabilidades señaladas en el artículo 13 de la Ley 7.253.

En caso de ser necesaria la reparación del bien a subastar, deberá ser presupuestado su costo y descontado del precio base.

Artículo 66: Autorización.

En todos los casos deberá tener autorización mediante decreto del titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Capítulo 2: Procedimiento, difusión y publicidad.

Artículo 67: Procedimiento.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Determinar bienes.

La Jurisdicción o Entidad contratante deberá determinar los bienes que se pretende adquirir o vender mediante la subasta, estimando el precio base como se señala en el artículo 65, especificando las condiciones de los mismos.

b. Pliego de subasta

Deberá confeccionar un Pliego de Subasta, en el cual se consignarán las condiciones tanto de la contratación, vista y traslado de los bienes, como las que deberán cumplir los pretensos oferentes, así como todas las condiciones del procedimiento.

c. Control de Contaduría

Deberá remitir a Contaduría General de la Provincia a los efectos de que realice los controles internos que corresponda, con las anotaciones de los bienes de capital que se pretende subastar.

d. Responsabilidad

La Jurisdicción o entidad contratante será la responsable de realizar los trámites tendientes a las inscripciones de los que pretendan participar de la subasta.

Artículo 68: Control externo.

Las actuaciones podrán estar sujetas a los controles que establezca el Tribunal de Cuentas, conforme artículo 172 de la Constitución Provincial.

Artículo 69: Publicidad. Plazos.

La Jurisdicción o entidad contratante deberá dar la difusión de la subasta con un plazo que no podrá ser inferior a los 20 días de la fecha prevista, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial y en los principales medios de comunicación de la Provincia, asegurando el máximo conocimiento posible de la pretensión del Estado.

Título 4: De la Contratación Directa por Excepción.

Capítulo 1: Compulsa Abreviada y la Adjudicación Simple. Plazos.



Artículo 70: Compulsa abreviada y Adjudicación Simple.

Las Contrataciones Directas por Excepción podrán ser realizadas mediante:

a. Compulsa Abreviada.

Cuando existiere más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación, la Contratación Directa por Excepción se adjudicará mediante Compulsa Abreviada.

b. Adjudicación Simple.

Cuando no sea posible contratar sino con determinada persona o la Administración esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública, o por razones legales se deba contratar con determinada persona, o cuando por determinadas circunstancias de hecho o vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante lo tornen conveniente, la Contratación Directa por Excepción se adjudicará mediante Adjudicación Simple.

Artículo 71: Plazo y forma de convocatoria en Contrataciones Directas por Excepción.

En los casos de Contrataciones Directas por Excepción, la convocatoria a presentar ofertas en la Compulsa Abreviada será mediante el envío de invitaciones con un mínimo de UN (1) día hábil de antelación a la fecha de apertura de las ofertas.

Capítulo 2: Procedimiento para selección mediante Compulsa Abreviada.

Artículo 72: Planificación de la Contratación mediante Compulsa Abreviada.

Está regida por las pautas generales establecidas en el Título 1 de la Parte Segunda del presente.

Artículo 73: Pliego de condiciones mínimas.

La Jurisdicción o Entidad contratante deberá confeccionar un pliego de condiciones mínimas a cumplir por los potenciales oferentes, el cual deberá ser firmado por su máxima autoridad, designando al responsable del procedimiento de selección, que podrá recaer en una persona o en una comisión de tres (3) integrantes. El pliego deberá contener:

- a. NORMAS APLICABLES: Señalar cuáles serán las normas que regirán el procedimiento, la preparación, adjudicación, y el cumplimiento de la contratación.
- b. CONTENIDO DE LA OFERTA: Deberá contener la oferta económica o cotización, especificando marca, calidad, procedencia y toda otra característica que permita identificar con claridad el bien o servicio ofrecido, así como la identificación del oferente.
- c. IDENTIFICACION DEL OFERENTE: Especificar el mecanismo de identificación de el o los oferentes.
- d. GARANTÍA DE LA OFERTA: La que deberá constituirse del modo y alcance previstos en el artículo 11.
- e. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Exigir se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el estado provincial y nacional, incluyendo expresamente las de la Seguridad Social.
- f. TASAS PROVINCIALES: El pago de las obligaciones de las tasas que correspondiere, conforme los valores vigentes a la fecha de presentación de la oferta o cotización.
- g. CUMPLIMIENTO: Lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o el modo de cumplimiento de los servicios.
- h. FORMA DE PAGO.
- i. ACEPTACIÓN DE PLIEGO: Deberá establecer la aceptación expresa de los términos del Pliego de Condiciones Mínimas por parte del oferente.

Artículo 74: Invitación a Ofertar.

El responsable designado deberá invitar como mínimo a tres (3) firmas del rubro, acompañando el Pliego de Condiciones Mínimas. Los invitados deberán surgir de la nómina de proveedores inscritos que provea el RUPSE. En caso de no existir suficientes firmas inscriptas en los rubros que se pretenda contratar, podrá invitarse a personas de extraña jurisdicción.

Artículo 75: Presentación de Ofertas.

Los interesados, deberán confeccionar las ofertas y enviarlos a la Jurisdicción o Entidad contratante



junto a documentación exigida, hasta el día y la hora fijada en la invitación.

Artículo 76: Análisis de ofertas

Luego, el responsable de la contratación deberá evaluar tanto las ofertas económicas como la documentación recibida. De ser necesario, podrá solicitar aclaraciones, las que de ninguna forma podrán modificar la oferta original o las bases de la contratación, debiendo permitir actos de subsanación conforme Capítulo 2 del Título 1 de esta Parte Segunda.

Artículo 77: Compulsa desierta.

En los casos en que no se presentaran oferentes o cuando la totalidad de las ofertas presentadas resulten inadmisibles, la Jurisdicción o Entidad contratante podrá optar entre realizar un segundo llamado, o proceder a declarar desierto o fracasado el procedimiento de selección. Para declarar desierto o fracasado un procedimiento se deberá dictar el instrumento legal que así lo disponga el que deberá ser anexado al expediente

Artículo 78: Adjudicación.

Seleccionada la oferta más conveniente, el responsable asignado emitirá un dictamen dirigido a la máxima autoridad de la Jurisdicción o Entidad contratante fundando la selección, en los términos del artículo 51, debiendo emitir un Acto Administrativo por el cual se aprobará o no el procedimiento de selección, ad referendum del Gobernador de la Provincia.

Artículo 79: Control externo.

Previo el análisis por parte del Gobernador, las actuaciones podrán estar sujetas a los controles que establezca el Tribunal de Cuentas, conforme artículo 172 de la Constitución Provincial.

Artículo 80: Orden de compra o contrato. Recepción.

Una vez emitido y publicado el decreto de homologación de la aprobación del procedimiento, la Jurisdicción o Entidad contratante procederá a emitir la orden de compra o a firmar el contrato, según corresponda, en los términos del artículo 57 del presente.

Capítulo 3: De la procedencia.

Artículo 81: Procedencia de la Contratación Directa por Excepción. Casos.

El procedimiento de contratación directa por excepción sólo será procedente en los casos expresamente previstos en el artículo 31 de la Ley 7253, cualquiera sea el monto de la contratación, conforme lo que se estipula infra.

a. Obras artísticas, técnicas o científicas.

En los casos debidamente acreditados previstos en el inciso a) del artículo 31 de la ley 7253, procederá adjudicación simple.

b. Bienes o servicios exclusivos.

En los casos del inciso b) del artículo 31 de la ley 7253, y que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes; el informe técnico es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes; el privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad. Procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

c. Contratación Directa por licitación o concurso desierto o fracasado.

La contratación directa que derive de una licitación o concurso públicos será admisible únicamente en los supuestos de los puntos a) y b) del artículo 52, pudiendo aumentar el monto de la contratación en un 10% de mediar urgencia o emergencia.

Procederá compulsa abreviada.

d. Urgencia o emergencia

Respecto al inciso d) del artículo 31 de la ley 7253, las razones de urgencia o emergencia deben ser concretas e inmediatas, estar probadas y acreditadas en el expediente, impidiendo la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, y deberá ser aprobado



por la máxima autoridad de cada Jurisdicción o Entidad Contratante.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la Jurisdicción o Entidad Contratante. Se entenderá por emergencia: accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado.

Procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

Si la urgencia o la emergencia fueren previsibles, se continuará con el procedimiento de contratación, debiendo notificar a la autoridad de aplicación del artículo 13 de la ley 7.253 para deslindar responsabilidades.

e. Reparación de maquinaria o motores que requieran desarme previo.

En el caso del inciso e) del artículo 31 de la ley 7253, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo para determinar la reparación necesaria, y que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más onerosa. Procederá adjudicación simple.

f. Contrataciones interadministrativas.

Respecto a los contratos que se celebren en el marco del inciso f) del artículo 31 de la ley 7253, el objeto está limitado a la prestación de servicio de seguridad de logística o de salud, para lo cual el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Provincial, o un organismo Municipal o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado, debiendo entenderse por servicios de logística al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. Procederá adjudicación simple.

g. Contrataciones con Universidades Nacionales.

Los contratos que se establecen en el inciso g) del artículo 31 de la ley 7253, podrán ser únicamente con Universidades Nacionales o Facultades dependientes. Procederá adjudicación simple.

h. Contrataciones con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Los contratos establecidos por el inciso h) del artículo 31 de la ley 7253 deberán instrumentarse por compulsa abreviada, salvo aquellos procedimientos que bajo la misma causal trámite el Ministerio de Desarrollo Social, Promoción Humana y Relaciones Institucionales con la Comunidad.

i. Operaciones secretas.

A fin de encuadrar un procedimiento de selección a la causal prevista en el artículo 31 inciso i) de la ley 7253, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección, el Poder Ejecutivo deberá declarar el carácter secreto de la operación, siendo dicha facultad excepcional e indelegable, y sólo podrá fundarse en razones de seguridad. Procederá adjudicación simple.

j. Ejemplares únicos o sobresalientes.

En la compra de semovientes por selección, semillas, plantas, o estacas cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes previstos en el inciso j) del artículo 31 de la ley 7253, procederá adjudicación simple.

k. Contrataciones con cooperativas.

En caso de contratación de alguna cooperativa en el marco del inciso k) del artículo 31 de la ley 7253, procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

l. Contratación de medicamentos, reactivos y drogas para uso de farmacia.

Las circunstancias establecidas en el inciso l) del artículo 31 de la ley 7253 se deberán acreditar en forma fehaciente, debiendo dar al trámite la celeridad que la situación amerita. En este



caso procede compulsa abreviada, salvo que el objeto de contratación sea solamente producido por un único oferente.

m. Organización de eventos deportivos nacionales e internacionales.

Conforme lo previsto en el inciso m) del artículo 31 de la ley 7253, procederá mediante adjudicación simple si las circunstancias del caso determinen que dichos eventos sean únicos y exclusivos.

n. Compra de productos perecederos, fomento económico o de necesidades sanitarias.

En las circunstancias establecidas en el inciso n) del artículo 31 de la ley 7253 procederá adjudicación simple, debiendo acreditarse fehacientemente que se destinen directamente a los beneficiarios.

o. Leyes Especiales.

Las circunstancias previstas en el inciso o) del artículo 31 de la ley 7253 deben ser acreditadas y procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

p. Problemas sociales urgentes.

Cuando lo requieran problemas sociales urgentes de casos particulares o de grupos de escasos recursos económicos del inciso p) del artículo 31 de la ley 7253, procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

q. Contrataciones y repuestos de automotores de Salud y Policía.

Cuando la escala para la realización de las contrataciones estipuladas en el inciso q) del artículo 31 de la ley 7253 permita la contratación directa por excepción, procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

r. Contrataciones y repuestos de aeronaves.

Cuando la escala para la realización de las contrataciones estipuladas en el inciso r) del artículo 31 de la ley 7253 permita la contratación directa por excepción, procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

s. Compra de bienes en Remate Público.

En el caso del inciso s) del artículo 31 de la ley 7253, procederá conforme las instrucciones que determine el Poder Ejecutivo, debiendo instruir a los funcionarios sobre las condiciones y precios máximos a abonarse en las operaciones mediante memorándum reservado.

t. Notoria escasez.

En el caso del inciso t) del artículo 31 de la ley 7253 procederá la adjudicación simple, debiendo la escasez deberá ser notoria.

u. Venta directa de productos perecederos y necesidades sanitarias.

En el caso del inciso u) del artículo 31 de la ley 7253, se procederá mediante adjudicación simple, atendiendo las especiales circunstancias del caso, y con la celeridad.

v. Publicidad de actos de gobierno.

En el caso del inciso v) del artículo 31 de la ley 7253 procederá adjudicación simple.

PARTE TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 82: Cómputo de plazos.

Para el cómputo de los plazos se establecen los siguientes criterios:

- Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles o similares, serán los laborales de horario normal para la Administración Pública en general.
- Cuando se fijen en semanas, por períodos de siete (7) días corridos.
- Cuando se fijen en meses o años conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

Si el día señalado para la realización de un acto o el vencimiento de un plazo no fuere laborable, el acto tendrá lugar el siguiente día laborable a la misma hora, o el plazo vencerá el primer día laborable siguiente, según el caso.

Artículo 83: Firma digital y expediente electrónico.



En todos los casos que en el presente se habla de firma, se aplica tanto a la firma ológrafa, como a la firma electrónica y digital en los términos de la Ley N° 7.204.

Artículo 84: Autoridades competentes.

Respecto al alcance del artículo 10 de la Ley 7253, se deberá tener presente que:

- a. La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el Acto Administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.
- b. La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.
- c. La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el Acto Administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Artículo 85: Oferta alternativa y variante.

Se entenderá por:

- a. **Oferta alternativa.** Aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La Jurisdicción o Entidad Contratante podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

- b. **Oferta variante.** Aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La Jurisdicción o Entidad Contratante sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

Artículo 86: Precio vil o precio no serio.

La Comisión de Preadjudicación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines, se podrá solicitar a los oferentes, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

Artículo 87: De las muestras.

Además del detalle que se formule en la propuesta, sobre la marca, calidad, procedencia, presentación y características de lo ofrecido, los proponentes deben presentar, cuando así se solicite, ya sea conjuntamente con la oferta, o hasta el momento de la apertura del acto, las muestras respectivas. En lo posible, deberán estar envueltas y selladas, indicando en parte visible del bulto que las contenga, el número, día y hora de la licitación y el renglón que se trata.

Las muestras que para su examen no hubieren sufrido proceso de destrucción, podrán ser



reclamadas por sus propietarios hasta los quince (15) días posteriores a la adjudicación. Vencido dicho término las muestras no retiradas pasarán a ser propiedad del Estado.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del organismo para control de los que fueren provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento indicado en el último párrafo del artículo anterior.

Las muestras destruidas por análisis no serán devueltas ni reintegrado su valor.

Artículo 88: Renegociación.

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá realizar renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

Artículo 89: Rescisión de común acuerdo.

La Jurisdicción o Entidad Contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Artículo 90: Gastos por cuenta del proveedor.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a. Tributos que correspondan;
- b. Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c. Gastos de protocolización del contrato cuando se previere esa formalidad en las cláusulas particulares.
- d. Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobare defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

Artículo 91: Seguros de elementos importados.

Salvo disposiciones legales de excepción, los seguros de los elementos que se importen ya fueren a cargo del adjudicatario o del Estado, deberán ser cubiertos por compañías de aseguradoras argentinas, y su transporte se convendrá con preferencia en medios de transporte de matrícula argentina.

Artículo 92: Descuentos especiales.

Cuando los proveedores hubieren ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicados, además, el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

Si el pago fuere posterior, pero la causa del atraso fuere imputable al acreedor, el pago se hará con los descuentos ofrecidos.

Artículo 93: Compras sucesivas o desdoblamientos.

Quedan expresamente prohibidas las compras sucesivas o desdoblamientos, a efectos de proteger tanto el sistema de contrataciones como los niveles de autorizaciones para contratar que prevé la ley N° 7.253 en los artículos 10 y 39.

Dicha circunstancia se presumirá cuando se pretenda la contratación de bienes o servicios similares o complementarios en un plazo reducido, que de haberse efectuado en una sola contratación le



hubiere correspondido diferente modalidad, o no hubieren quedado excluidas del presente régimen, o debieren haber contado con habilitación del Poder Ejecutivo

Se entiende por lapso reducido a 15 días corridos entre una contratación y otra, del mismo modo cuando se realicen tres o más contrataciones en el término de 60 días corridos.

Se deberá tener en cuenta las situaciones específicas de cada caso en particular, no aplicando en forma automática el concepto de compra sucesiva o desdoblamiento, sino debiendo ser claramente fundamentando.

Se deberá dar intervención al organismo competente por aplicación del procedimiento del artículo 13 de la Ley 7253.

Artículo 94: Precio base de automotores. Dación en pago y remate.

En caso de proceder al remate o a dación en pago de automotores, el precio base de los mismos deberá tomarse de la tabla de valuaciones oficial de la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios, cuando fuere posible, aplicando las deducciones que correspondiere por los arreglos que hubiere que hacerle al vehículo en cuestión.

Artículo 95: Cláusulas de excepción

En los casos en que fuere necesario establecer con carácter general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente Manual o en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, deberá ser autorizado por el Poder Ejecutivo, y se hará constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.

Artículo 96: Disposición transitoria respecto al RUPSE.

Hasta tanto haya acceso *on line* a la información del Registro Único de Proveedores, la constancia de inscripción al mismo deberá ser incorporada dentro del sobrecubierta y fuera del sobre 1.

Artículo 97: Derogaciones.

Derogase el Decreto 3429/2018 y déjese sin efecto la Resolución 1268/2007.



INDICE

PARTE PRIMERA: DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL	1
Título 1: Disposiciones comunes.....	1
Capítulo 1: Alcance, simplificación, buenas prácticas y tecnología.	1
Artículo 1: Alcance.	1
Artículo 2: Simplificación de procesos y buenas prácticas.	1
Artículo 3: Principios tecnológicos.....	1
Capítulo 2: Facultades, límites y responsabilidad de la autoridad administrativa.	1
Artículo 4: Facultades de la autoridad administrativa.	1
a. Circulares	1
b. Acuerdos.....	2
c. Límites	2
Artículo 5: Montos superiores a los límites para contratar.	2
Artículo 6: Responsabilidad de los funcionarios.	2
Capítulo 3: Vistas, confidencialidad, caso fortuito o fuerza mayor.	2
Artículo 7: Vistas.	2
Artículo 8: Confidencialidad.	3
Artículo 9: Caso fortuito o fuerza mayor.	3
Capítulo 4: De las Notificaciones.	3
Artículo 10: Notificaciones.....	3
Capítulo 5: De las Garantías.	3
Artículo 11: Clases de Garantías.	3
a. De mantenimiento de oferta o propuesta.....	3
b. De cumplimiento de contrato (ejecución o provisión).	4
c. Sobre anticipos.	4
Artículo 12: Excepciones de presentación de Garantías.....	4
Artículo 13: Renuncia tácita.....	4
Título 2º: De las contrataciones electrónicas.....	4
Capítulo único: Principios y regulación.	4
Artículo 14: Principios de las contrataciones en formato digital.	4
Artículo 15: Regulación del sistema de contratación electrónica.	5
Título 3º: Sanciones y penas en caso de incumplimiento del cocontratante.	5
Capítulo 1: Subcontratación. Rescisión y solidaridad.	5
Artículo 16: Subcontratación. Prohibición. Alcance.	5
Capítulo 2: Sanciones y penalidades.....	5
Artículo 17: Sanciones.	5
Artículo 18: Penalidades.	5
a. Desistimiento.....	6
b. Pérdida de garantía de cumplimiento.	6
c. Multa por mora en el cumplimiento.	6
d. La rescisión por su culpa.....	6
e. Afectación de penalidades.	7
f. Resarcimiento integral.....	7
g. Calidad inferior.	7
h. Envío de información.....	7
PARTE SEGUNDA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	7
Título 1: Disposiciones comunes a todos los procedimientos de selección.	7
Capítulo 1: Procedimientos y modalidades.....	7



Artículo 19: Procedimientos regulados.	7
a. Licitación o Concurso, Público o Privado.	7
b. Subasta pública.	7
c. Contratación Directa por Excepción.	7
Artículo 20: Modalidades de las contrataciones.	8
a. Iniciativa privada.	8
b. Llave en mano.	8
c. Orden de compra abierta.	8
d. Consolidada.	8
e. Precio máximo.	8
f. Acuerdo marco.	8
g. Concurso de proyectos integrales.	8
Capítulo 2: De la difusión.	9
Artículo 21: Difusión.	9
a. Contrataciones públicas.	9
b. Contrataciones privadas.	9
c. Contrataciones Directas por Excepción.	9
Capítulo 3: De la elegibilidad y la subsanación de las ofertas.	9
Artículo 22: Elegibilidad.	9
Artículo 23: Subsanación de deficiencias de las ofertas.	10
Artículo 24: Casos de imposibilidad de subsanación de deficiencias.	10
Capítulo 4: Planificación de la Contratación.	11
Artículo 25: Generación del Pedido: solicitud.	11
Artículo 26: Formulario de inicio de Procedimiento de Contratación (Formulario 1 o F1).	11
a. Requisitos comunes a bienes, servicios y obras públicas.	11
b. Requisitos para contratación de Bienes, Servicios y otros.	11
c. Requisitos en caso de contrataciones de Obras y Servicios Públicos. Remisión.	12
Artículo 27: Forma de la Habilitación del Gobernador.	12
Artículo 28: Partida presupuestaria.	12
Artículo 29: Contaduría General de la Provincia. Afectación.	12
Título 2: De las licitaciones y concursos, públicos y privados.	12
Capítulo 1: Convocatoria: Acto Administrativo.	12
Artículo 30: Proyecto de Acto Administrativo de Convocatoria. Contenido.	12
Capítulo 2: Comisiones y Pliegos.	12
Artículo 31: Comisión de Preadjudicación.	12
Artículo 32: Comisión de Recepción.	13
Artículo 33: Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.	13
Artículo 34: Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.	14
Artículo 35: Consulta al pliego de Bases y Condiciones.	14
Artículo 36: Vista y retiro de pliegos.	14
Artículo 37: Control externo.	15
Artículo 38: Emisión del Acto Administrativo de Convocatoria.	15
Capítulo 3: Convocatoria.	15
Artículo 39: Detalles de la convocatoria: fechas, lugares, identificaciones.	15
Artículo 40: Publicidad y Difusión. Contrataciones públicas y privadas.	15
a. Contrataciones públicas.	15
b. Licitación privada, concurso privado o compulsa abreviada.	15
Artículo 41: Casos de prórroga o suspensión del Acto de apertura de sobres.	16
a. Prórroga.	16
b. Suspensión.	16
Capítulo 4: Acto de apertura de sobres.	16
Artículo 42: Acto de apertura de sobres.	16
a. Autoridad.	16
b. Convocados y Presentes.	16
Artículo 43: Forma de la presentación de las ofertas.	16



a.	Sobrecubierta o envoltorio exterior.	17
b.	Sobres/paquetes interiores (bienes, servicios, etcétera).	17
c.	Incumplimiento de las condiciones de tiempo y lugar. Nulidad.	17
d.	De las ofertas.	18
e.	Aceptación de condiciones de la contratación.	18
f.	Imposibilidad de modificar la oferta.	18
Artículo 44:	Acto de Apertura de ofertas.	18
a.	Inscripción en el RUPSE y Conducta Fiscal.	18
b.	Orden de apertura de los sobres.	18
c.	Exhibición de ofertas.	19
d.	Subsanación.	19
e.	Cierre del Acto de apertura de sobres.	19
f.	Acta.	19
Artículo 45:	Mantenimiento de la Oferta.	19
Artículo 46:	Etapas de Evaluación de las Ofertas. Confidencialidad.	19
Artículo 47:	Procedimiento y pautas de evaluación de las ofertas.	20
a.	Comparación de ofertas.	20
b.	Oferta más conveniente. Concepto y criterios.	20
Artículo 48:	Vista de las ofertas.	20
Artículo 49:	Desempate de ofertas.	21
Artículo 50:	Mejoramiento de ofertas.	21
Artículo 51:	Dictamen.	21
Artículo 52:	Concurso desierto o fracasado.	21
a.	Licitación o Concurso Público Desierto.	21
b.	Licitación o Concurso Público Fracasado por inadmisibilidad de las ofertas.	21
c.	Licitación o Concurso Público Fracasado por inconveniencia de las ofertas.	21
Artículo 53:	Control externo.	22
Artículo 54:	Adjudicación.	22
Artículo 55:	Decreto de Adjudicación. Fiscal de Estado.	22
Capítulo 5: Perfeccionamiento, Cumplimiento y Extensión		22
Artículo 56:	Perfeccionamiento del contrato.	22
Artículo 57:	Orden de compra o Contrato.	23
a.	Contenido de la orden de compra, provisión o venta.	23
b.	Contrato.	23
Artículo 58:	Recepción.	23
a.	Formas, plazos y lugar.	23
b.	Carácter provisorio.	23
c.	Caso fortuito o fuerza mayor.	23
d.	Mora.	24
e.	Análisis, ensayos, pericias u otras pruebas.	24
f.	Imposibilidad de fraccionamiento.	25
g.	Requisitos a cargo del organismo contratante.	25
h.	Elementos rechazados.	25
i.	Bienes a manufacturar.	25
j.	Recepción definitiva.	26
Artículo 59:	Cumplimiento del contrato.	26
Artículo 60:	Extensión del plazo de cumplimiento de la prestación.	26
Capítulo 6: Pago		26
Artículo 61:	De los pagos.	26
Artículo 62:	Sobre el plazo del pago.	27
Artículo 63:	Cotizaciones.	27
Título 3: De la Subasta Pública		28
Capítulo 1: Subasta pública.		28
Artículo 64:	Subasta Pública.	28
Artículo 65:	Precios.	28



Artículo 66: Autorización.....	28
Capítulo 2: Procedimiento, difusión y publicidad.	28
Artículo 67: Procedimiento.....	28
a. Determinar bienes.....	28
b. Pliego de subasta.....	28
c. Control de Contaduría.....	28
d. Responsabilidad.....	28
Artículo 68: Control externo.....	28
Artículo 69: Publicidad. Plazos.....	28
Título 4: De la Contratación Directa por Excepción.....	28
Capítulo 1: Compulsa Abreviada y la Adjudicación Simple. Plazos.	28
Artículo 70: Compulsa abreviada y Adjudicación Simple.....	29
a. Compulsa Abreviada.....	29
b. Adjudicación Simple.....	29
Artículo 71: Plazo y forma de convocatoria en Contrataciones Directas por Excepción.....	29
Capítulo 2: Procedimiento para selección mediante Compulsa Abreviada.	29
Artículo 72: Planificación de la Contratación mediante Compulsa Abreviada.....	29
Artículo 73: Pliego de condiciones mínimas.....	29
Artículo 74: Invitación a Ofertar.....	29
Artículo 75: Presentación de Ofertas.....	29
Artículo 76: Análisis de ofertas.....	30
Artículo 77: Compulsa desierta.....	30
Artículo 78: Adjudicación.....	30
Artículo 79: Control externo.....	30
Artículo 80: Orden de compra o contrato. Recepción.....	30
Capítulo 3: De la procedencia.	30
Artículo 81: Procedencia de la Contratación Directa por Excepción. Casos.....	30
a. Obras artísticas, técnicas o científicas.....	30
b. Bienes o servicios exclusivos.....	30
c. Contratación Directa por licitación o concurso desierto o fracasado.....	30
d. Urgencia o emergencia.....	30
e. Reparación de maquinaria o motores que requieran desarme previo.....	31
f. Contrataciones interadministrativas.....	31
g. Contrataciones con Universidades Nacionales.....	31
h. Contrataciones con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.....	31
i. Operaciones secretas.....	31
j. Ejemplares únicos o sobresalientes.....	31
k. Contrataciones con cooperativas.....	31
l. Contratación de medicamentos, reactivos y drogas para uso de farmacia.....	31
m. Organización de eventos deportivos nacionales e internacionales.....	32
n. Compra de productos perecederos, fomento económico o de necesidades sanitarias.....	32
o. Leyes Especiales.....	32
p. Problemas sociales urgentes.....	32
q. Contrataciones y repuestos de automotores de Salud y Policía.....	32
r. Contrataciones y repuestos de aeronaves.....	32
s. Compra de bienes en Remate Público.....	32
t. Notoria escasez.....	32
u. Venta directa de productos perecederos y necesidades sanitarias.....	32
v. Publicidad de actos de gobierno.....	32
PARTE TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.....	32
Artículo 82: Cómputo de plazos.....	32
Artículo 83: Firma digital y expediente electrónico.....	32
Artículo 84: Autoridades competentes.....	33
Artículo 85: Oferta alternativa y variante.....	33



Artículo 86:	Precio vil o precio no serio.	33
Artículo 87:	De las muestras.	33
Artículo 88:	Renegociación.	34
Artículo 89:	Rescisión de común acuerdo.	34
Artículo 90:	Gastos por cuenta del proveedor.	34
Artículo 91:	Seguros de elementos importados.	34
Artículo 92:	Descuentos especiales.	34
Artículo 93:	Compras sucesivas o desdoblamientos.	34
Artículo 94:	Precio base de automotores. Dación en pago y remate.	35
Artículo 95:	Cláusulas de excepción	35
Artículo 96:	Disposición transitoria respecto al RUPSE.	35
Artículo 97:	Derogaciones.	35



**ANEXO 1 -CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33° DEL PRESENTE
REGLAMENTO DE CONTRATACIONES-**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
LEY 7.253 Artículo 4 inciso “a”



CAPÍTULO 1. LICITACIÓN PÚBLICA

1.1. Organismo Licitante.

Ministerio _____ de la Provincia de Santiago del Estero

1.2. Normas aplicables.

Se aplican a la presente Licitación Pública, la Legislación vigente de la Provincia de Santiago del Estero y en particular las siguientes normas:

1.2.1. Acto Administrativo de Aprobación del presente Pliego de Bases y Condiciones.

1.2.2. Ley Nº 7.253; Decreto Reglamentario Nº _____ y modificatorias.

1.2.3. Ley Nº 6.705/05 (de preferencia a las Empresas Locales).

1.2.4. Pliego de Especificaciones Técnicas.

1.2.5. Decreto Acuerdo 123/2015 (RUPSE).

La enumeración precedente, no excluye el Régimen Jurídico y demás disposiciones legales vigentes a la fecha de la presente contratación, aplicable a las distintas situaciones que se presentan, siempre que estos últimos no se opongan a lo establecido en el presente artículo.

1.3. Documentos de la contratación.

1.3.1. El pliego de la contratación para la adquisición y/o prestación del, queda integrado por los siguientes documentos:

1.3.2. El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, y sus Anexos (Art 25 – Ley Nº 7253).

1.3.3. Pliego de Especificaciones Técnicas y Particulares;

1.3.4. Las aclaraciones y circulares con y sin consulta que formule el organismo.

1.4. Denominaciones.

A los fines de su Empleo en las cláusulas establecidas en el presente pliego y demás documentos relativos a la presente contratación, se entenderán de la siguiente forma:

1.4.1. Autoridad de Aplicación: (poner el nombre del organismo conforme Ley 7253).

1.4.2. Oferente o Proponente: Toda persona física o jurídica que presente propuestas en la presente contratación.

1.4.3. Adjudicatario: Oferente admitido cuya propuesta ha sido aceptada por la Autoridad de Aplicación y declarada formalmente como la más conveniente.

1.4.4. Comisión Técnica: Son los representantes técnicos de la administración provincial que tiene a su cargo el control y la verificación directa de las características de los bienes y/o servicios entregados por el Adjudicatario.

1.5. Objeto del llamado.

Detalle de la Contratación del Servicio y/o adquisición de Bienes.

1.6. Presupuesto Oficial.

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ ----- (PESOS: -----).

1.7. Comisión de Preadjudicación y Comisión de Recepción.

Las Comisiones serán designadas por Acto Administrativo correspondiente y sus facultades serán las establecidas en los artículos 31, 32 y concordantes del Reglamento de la Ley 7253.

En especial, tienen el deber de hacer cumplir los principios de la Ley 7253, resolviendo las situaciones conforme a la Reglamentación y dirigiendo el procedimiento de contratación.

1.8. Publicación e invitación.

Deberá establecerse el mecanismo conforme Ley 7253 y Decreto Reglamentario.



CAPÍTULO 2. ADQUISICIÓN DE PLIEGOS

2.1. Individualización.

Los Interesados podrán adquirir o retirar los mismos en la DEPENDENCIA (o dirección web) _____, dependiente del Ministerio _____, sito en Calle _____ N° _____ de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, en horario administrativo.

2.2. Compromiso del adquirente.

La adquisición del Pliego implicará:

2.2.1. La toma de conocimiento y la aceptación de las reglas y requisitos fijados que regirán la presente contratación.

2.2.2. Someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Competentes de la Provincia de Santiago del Estero, con renuncia a cualquier otro fuero, inclusive el Federal.

2.2.3. La presentación de la oferta implica la aceptación de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Pliego y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Quien concurra a la contratación, no podrá alegar en caso alguno, la falta de conocimiento del Régimen Legal vigente a la fecha de apertura ni de la documentación de la contratación. El solo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. No se admitirán reclamos que se funden en falta de conocimiento o en definiciones que surjan de interpretaciones equivocadas de las mismas.

2.3. Consultas.

Las aclaraciones y consultas que deseen formular los interesados deben realizarse en la sede que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o página Web designada. En todos los casos, por escrito.

Las consultas, podrán realizarse hasta (3) tres días hábiles administrativos antes de la apertura de sobres y el Organismo Contratante las responderá por escrito, hasta (2) dos días hábiles administrativos de la misma. El Organismo Contratante llevará un registro de todas las personas que hayan retirado el Pliego, las respuestas y aclaraciones que crea oportuno, pasando éstas a integrar los citados Pliegos.

CAPÍTULO 3. OFERENTES.

3.1. Capacidad comercial y técnica.

Los oferentes deberán acreditar fehacientemente un desempeño comercial de trayectoria pública conocida en el rubro, para lo cual se exigirá referencias comerciales y bancarias, como también toda otra documentación que el oferente considere pertinente aportar tales como habilitaciones necesarias, antecedentes de antigüedad en el rubro, Tasa de Inspección y Afines, etcétera.

3.2. Identificación del oferente.

Podrán participar del Acto personas humanas o jurídicas, habilitadas para contratar (Art 27 – Ley Nº 7253), domiciliadas en el país, con plena capacidad jurídica y comercial, que acrediten fehacientemente su condición de tal, de la siguiente forma:

3.2.1. Documentos que demuestren indubitablemente la representación legal del firmante de la propuesta y las facultades de quien comprometa a la firma en los actos de la contratación extendidos por Escribano Público, cuya firma deberá ser certificada por el Colegio Notarial respectivo en caso de ser de extraña jurisdicción.

3.2.2. Las Sociedades Anónimas deberán adjuntar Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio, última acta de asamblea designando directorio y acta de directorio autorizando la presentación de la oferta en la presente contratación.



- 3.2.3. Las otras Sociedades Comerciales deberán adjuntar copia autenticada por Escribano Publico, del Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio, con la última modificación inscripta en el registro citado.**
- 3.2.4. Las explotaciones Unipersonales y Sociedades Simples deberán adjuntar Constancia de inscripción en AFIP, DDJJ del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las dos últimas posiciones vencidas al mes anterior a la fecha de Apertura de la Licitación del titular o socios según corresponda.**
- 3.2.5. Las Cooperativas deberán adjuntar copia autenticada por Escribano Publico del Estatuto Social, acta constitutiva y constancia de matrícula.**
- 3.2.6. En caso de UTE (Unión Transitoria de Empresas) deberán acompañar el Contrato de Asociación, y documento de designación de “socio a cargo”, como así también declaración expresa de que las empresas integrantes son responsables solidarias conjuntamente en la ejecución del Contrato. En caso de resultar adjudicatario, si el Contrato Social y el documento de designación del socio a cargo no estuvieran legalizados al momento del acto de apertura de la contratación, el oferente contará con 48 horas para subsanar la observación. Sin embargo, no serán consideradas las ofertas que no acompañen al menos copia de ambos instrumentos.**
- 3.2.7. Todo Proponente debe constituir domicilio a los efectos legales en la Ciudad de Santiago del Estero, el que será consignado en la Solicitud de Admisión. También deberá informar un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones con los alcances previstos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 7253.**
- 3.2.8. Los representantes de los Proponentes deben acreditar Personería Jurídica mediante poder debidamente Legalizado.**
- 3.2.9. Si faltare acreditación de la Personería tanto de Personas humanas como Jurídicas, se deberá subsanar en el plazo de 24hs, a partir de su observación.**

Toda la documentación en papel que se presente como copia, deberá encontrarse certificada por Escribano Público.

3.3. Obligaciones impositivas y de la seguridad y previsión social

- 3.3.1. Certificado de Conducta Fiscal Electrónico expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia y vigente a la fecha de apertura de las ofertas, incluyendo el pago de la tasa retributiva de servicios para el trámite de la Conducta Fiscal, el que deberá contar con la inscripción en los códigos de actividad objeto de la contratación. Conforme señala el inciso 13 de la Resolución General de Rentas N° 03/05, cuando los proponentes no tengan tiempo de conseguir el Certificado de Conducta Fiscal, se podrá permitir presentar copia de la solicitud interpuesta por ante la D.G.R. y otorgar un plazo razonable no superior a los 3 días para que el proponente presente el Certificado de Conducta Fiscal, que necesariamente deberá ser con anterioridad a la Preadjudicación. En caso de no presentar la misma hasta ese plazo, la propuesta deberá ser rechazada. En caso de que el oferente haya presentado el Certificado requerido en una oficina o departamento del Organismo contratante, y siempre que el mismo se encuentre vigente, se aceptará copia autenticada por la misma.**

Las empresas de otras provincias deberán cumplimentar el requisito exigido para las empresas locales, debiendo solicitar, además, la transferencia a Convenio Multilateral en la provincia que desarrolle su actividad. En caso de no cumplimentarse ocasionará la desestimación de la oferta presentada.

- 3.3.2. Acreditación del cumplimiento de Obligaciones Impositivas y de la Seguridad Previsional y Social, Obligaciones incluidas en el Fº 931 o el que lo reemplace (Aportes y Contribuciones de Seguridad Social; Aportes y Contribuciones de Obra Social; ART y SCVO).**

Se deberá presentar las 2 (dos) últimas posiciones vencidas al mes anterior a la fecha de Apertura de la contratación, mediante Formulario DDJJ, Acuses de Recibo y Boleta de Pago, si correspondiere; se aceptarán copias autenticadas por Escribano Público, de:

- Impuesto a las Ganancias.



- **I.V.A.**
- **Obligaciones incluidas en el Fº 931.**
- **En caso de que el oferente esté inscripto ante la AFIP como monotributista, deberá presentar los Pagos de las última 3 vencimientos inmediatamente anteriores a la fecha de la apertura.**

En caso de no presentación de dicha documentación en el momento de la apertura de la presente contratación, la Comisión de Preadjudicación podrá otorgar un plazo para cumplimentar lo exigido en este apartado, siempre y cuando las citadas obligaciones se encuentren pagadas con anterioridad a la apertura del Sobre Nº 1, en virtud de lo estipulado en el Art 17- Ley Nº 7253.

3.4. Personas no habilitadas

No podrán contratar con la Administración Provincial todas aquellas personas que se encuentren comprendidas en el artículo 28 de la Ley Nº 7253.

Quienes realicen ofertas, deberán presentar Declaración Jurada en la que manifiesten no estar comprendidos en estas inhabilidades señaladas, y adjuntar el Certificado del Registro Público de Comercio (RPC).

3.5. Elegibilidad.

Se llevará a cabo conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 7253 y su Decreto Reglamentario.

CAPÍTULO 4. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

4.1. Lugar de presentación.

Se deberá indicar en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4.2. Presentación de la documentación.

La forma será la prevista en el artículo 18 de la Ley Nº 7253 y artículo 43 del Decreto Reglamentario, debiendo presentarse envueltas de modo tal que sea imposible identificar el proveedor (sobrecubierta), quedando a la vista únicamente la siguiente información:

- Identificación de la contratación de que se trate.
- Objeto del llamado.
- Nombre de la Jurisdicción o Entidad Contratante.

Las ofertas deberán presentarse cumpliendo las condiciones de tiempo y lugar establecidos en la convocatoria, siendo nula cualquier presentación violando esas pautas, salvo modificación de la convocatoria.

4.3. Contenido de la oferta.

Dentro de la sobrecubierta del punto anterior, deberán estar únicamente el certificado de inscripción vigente del RUPSE y los sobres que corresponda con su número (en el caso de etapa única, será el número 1), debiendo estar los sobres identificados con el nombre de fantasía de la empresa oferente, su nombre legal y su CUIT. En caso de ser exceptuado de la inscripción en el RUPSE, la mención de la excepción que lo ampara.

- a) **Etapa Única:** Se presentará dentro del sobrecubierta un único sobre cerrado, identificado con el Nº 1, en el que se deberá poder observar la información exigida.
La comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realizarán en un mismo acto.
- b) **Etapa Múltiple:** Se presentará dentro del sobrecubierta 2 (dos) sobres identificados con los números 1 como Oferta Técnica y 2 como Oferta Económica (ambos debidamente cerrados), amén de la información señalada.



La comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realizarán en 2(dos) fases.

La Comisión de Preadjudicación podrá diferir la apertura del Sobre N° 2 a fin de sostener el principio de concurrencia.

Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no especifica el momento de la apertura del sobre N° 2, será la Comisión de Preadjudicación la que lo defina.

No se aceptarán bajo ningún concepto las propuestas que lleguen, por correo o por cualquier otro medio, luego de la hora fijada para la apertura en el aviso de la contratación, aun cuando la apertura de sobres se haya retrasado y todavía no se haya abierto ninguno de ellos, aun cuando se pretenda justificar que se han despachado a tiempo. Todos aquellos sobres o envoltorios de presentación que lleguen con posterioridad a la fecha y hora establecida para la Apertura de la contratación, serán devueltos de inmediato, no interviniendo en el acto.

4.3.1. El sobre N° 1 deberá contener la siguiente información referida al oferente:

- a) **Solicitud de admisión:** Será redactada conforme formulario que integran los documentos de la contratación (Anexo I) sin alteraciones y consignando la totalidad de los datos, debiendo ser firmado y sellado por el proponente o su representante Legal. Con la solicitud de admisión se acompañará, cuando corresponda, el poder al que refiere el artículo 3.2 del presente Pliego.
- b) Copia autenticada de **Boleta de Depósito** por compra del pliego, de corresponder.
- c) La documentación que correspondiere sobre la **identificación del oferente**, conforme lo exige este Pliego.
- d) **Certificado de Conducta Fiscal**, conforme corresponda según lo establecido en el presente, mediante el cual se acredita el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales.
- e) **Exigencias Contables:** Estados Contables correspondiente a los 2 (dos) últimos ejercicios anteriores al acto de apertura. Excepción: podrán presentar Manifestación de Bienes (de los 3 últimos períodos fiscales) las personas humanas con fecha de inicio de actividad inferior a 1 (un) año y los “no inscriptos” en el Registro Público de Comercio (deberán acreditar no estar inscriptos fehacientemente), la cual deberá ser acompañada del Estado de Resultado, y haber sido realizada al último día del mes anterior a la apertura de sobres. La presentación de los Estados Contables y, excepcionalmente, de la Manifestación de Bienes, deberán estar firmados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero (en original), según Ley Provincial N° 5.606.
- f) **Cumplimiento de Obligaciones Impositivas y de la Seguridad Previsional y Social:** deberán estar abonadas antes de la fecha de Apertura, según corresponda:
 - Impuesto a las ganancias: Declaraciones Juradas, acuses de recibos y boletas de pago de los 2 dos últimos ejercicios anteriores al acto de apertura. En el caso de monotributistas, tal como se señaló precedentemente, deberán presentar las boletas de los últimos 3 pagos de autónomos a la fecha de la apertura.
 - Obligaciones incluidas en el Formulario 931: Declaraciones Juradas, acuse de recibo y boletas de pago, si correspondiere, de los dos últimos periodos fiscales vencidos al mes anterior de la Apertura.
 - I.V.A.: Declaraciones Juradas, acuse de recibo y boletas de pago si correspondiere de los dos últimos periodos fiscales vencidos al mes anterior de la Apertura.
- g) **Certificado de Inscripción en el RUPSE** (Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santiago del Estero), conforme lo exige el Decreto Acuerdo N° 123/15, con especial mención del rubro, objeto de la contratación. Toda propuesta que no resulte acompañada de esta certificación será desechada sin más trámite.
- h) **Certificado de Inscripción Registro Público de Comercio**, con indicación sobre la inexistencia de inhibiciones, embargos, quiebras ni Concurso de Acreedores de la Sociedad, su titular y/o socios de la firma (para el caso de S.A. de su Directorio).



- i) **Sellado de ley** correspondiente a la documentación de los Sobres 1 y 2, de acuerdo a los valores vigentes a la fecha de Apertura de la contratación. La omisión o faltante del sellado exigido podrá ser repuesto en papel sellado durante el acto de apertura, hasta la confección del Acta de cierre.
- j) **Declaración jurada en la que se exprese renuncia** a cualquier otro Fuero Judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, indicar Domicilio Real y constituir Domicilio legal y correo electrónico a los efectos de la presente contratación en la ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, donde serán válidas todas las notificaciones a que hubiere lugar.
- k) **Declaración jurada** que manifieste no estar comprendido en las INHABILIDADES de la ley N° 7253.

Las Propuestas cuya documentación no se encuadre en forma total a lo especificado en el inciso a) de presente artículo, serán **RECHAZADAS**, procediendo la Comisión de Preadjudicación, en ese mismo acto, a devolver el **Sobre N° 2**, sin abrir.

Respecto de los **RESTANTES REQUISITOS** enunciados para conformar el **Sobre N° 1**, si en el acto de apertura se verificara la omisión de cualquiera de ellos, el Organismo contratante intimara en el mismo acto de apertura, si el representante legal del oferente estuviera presente, o en su ausencia, por medio fehaciente, a su subsanación en un plazo de hasta 3 (TRES) días hábiles. Si la documentación no es presentada en el plazo y la forma correspondiente, la Oferta será desestimada, perdiendo la Garantía.

4.3.2. El sobre N° 2 deberá contener la siguiente información referida a la oferta:

- a) **Formulario oficial de la propuesta:** de acuerdo al modelo adjunto (Anexo II). El precio final de la oferta, se considerará que incluye impuestos, tasas y demás gravámenes. La propuesta económica debe estar debidamente firmada y selladas por el oferente o su representante legal y Técnico (si correspondiere), expresada en números y letras. Todas las firmas deberán ser certificadas por escribano, debiendo cumplir con los trámites de validez en caso de ser notario de extraña jurisdicción, bajo pena de tener por no presentada la oferta.
- b) **Garantía de la oferta:** Constituida en la forma que se establece en el Capítulo 5 Título 1 de la Parte Primera del Decreto Reglamentario, por un monto equivalente al 5% de la oferta realizada, mediante Seguro de Caución. La Compañía de Seguros que extienda la caución deberá estar autorizada por la SSN (lo cual deberá ser constatado e informado en su dictamen por la Comisión de Preadjudicación), debiendo dicha caución hacer referencia tanto al tipo como a la identificación de la contratación de que se trate y de su objeto, al Organismo Contratante, y abarcar el término de validez del mantenimiento de la oferta.
- c) **Constancia de recepción de la muestra**, si así lo estipulara el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cada uno de estos 2 (dos) Sobres deberá contener la documentación presentada en **Original**. Toda documentación presentada en papel deberá estar foliada y firmada en todas las fojas. No se exigirán copias en papel.

También deberá presentar toda la documentación en soporte digital, firmada conforme Leyes N° 7.204 Provincial y N° 25.506 Nacional, certificada por Escribano, debiendo cumplir con los trámites de validez en caso de ser notario de extraña jurisdicción.

En los casos en que en este Pliego o en el de Bases y Condiciones Particulares requieran que documentación se presente certificada y/o legalizada, dichas certificaciones y legalizaciones deberán presentarse en idénticas condiciones.

CAPÍTULO 5. APERTURA DE LAS OFERTAS.

5.1. Apertura.

La apertura de la contratación se realizará en el lugar que se habilite al efecto, en el día y la hora



establecida, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado por la Autoridad Competente. La mencionada apertura contará con la presencia de los funcionarios designados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

5.2. Autoridad.

La Comisión de Preadjudicación será la máxima autoridad. Ante ella se deberán acreditar los presentes, debiendo informar si son representes y de quien, de corresponder, y presentando la documentación que lo acredite.

Tiene la facultad de desalojar la sala y de llamar al orden, dirigiendo el acto. El presidente de la Comisión de Preadjudicación es el ejecutor de las decisiones.

5.3. Cierre del Acto de apertura de sobres.

Una vez cumplidos los pasos precedentes, la Comisión de Preadjudicación procederá a dar por concluido el Acto de Apertura de Sobres, leyendo el acta. Si alguien acreditado se hubiere retirado, se deberá constar el momento a sus efectos. Si alguno de los acreditados se negare a firmar, se hará constar el hecho, los motivos si los expusiera, y se cerrará el acto.

5.4. Acta. Contenido.

El acta en la cual conste lo actuado en el Acto Licitatorio, deberá ser objetivada y contendrá:

5.4.1. Número de orden de cada oferta.

5.4.2. Nombre de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación.

5.4.3. Nombre de cada uno de los presentes, con indicación de su representación.

5.4.4. Importe del Presupuesto oficial.

5.4.5. Nombre de todos los proponentes y número de inscripción en el RUPSE o la mención de excepción que lo ampara si no lo estuviere.

5.4.6. Monto, nombre de la aseguradora, número de póliza y forma de la garantía, y mención de la norma que crea la excepción, en su caso.

5.4.7. Importe de la oferta y alternativas, si las hubiere, detallando el porcentaje que surja de la comparación con el presupuesto oficial.

5.4.8. Consignar si cumple con requisitos impositivos provinciales.

5.4.9. Plazos de mantenimiento de oferta y entrega de bienes y servicios, si se consignaren diferentes a los Pliegos.

5.4.10. Las salvedades transcritas al pie de las ofertas.

5.4.11. Las aclaraciones o reclamaciones que formulen los proponentes sobre las ofertas y las observaciones que se formulen por alguno de los presentes.

CAPÍTULO 6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

6.1. Evaluación.

El análisis y evaluación de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación y se regirá por las pautas de los artículos 46, 47, 48 y subsiguientes del Decreto Reglamentario.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de cada una de las exigencias formales y sustanciales, que la documentación se encuentre completa, debidamente integrada y cumpla con las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Cualquier información complementaria que solicite la Comisión de Preadjudicación y que no sea suministrada por el Proponente en el plazo impuesto por la misma, podrá ser también, Causal de Rechazo de la propuesta.

6.2. Preadjudicación.

Resueltas las observaciones de la Apertura, si las hubiere, la Comisión previo a la Preadjudicación, deberá verificar vía on-line Informe actualizado del Registro de Penas y Sanciones respecto a las empresas que estén en condiciones de otorgarles la Preadjudicación;



6.3. Causas de inadmisibilidad de la oferta.

No se admitirán aquellas ofertas que:

6.3.1. Se aparten del Pliego o pongan condiciones o formalicen reservas contrarias al mismo.

6.3.2. Contengan omisiones de los recaudos exigidos en el Pliego que impidan su comparación con las restantes.

6.3.3. Incumplan con los compromisos asumidos en el Numeral 2.2.

6.3.4. Realizadas por Personas No Habilitadas conforme artículo 28 de la Ley Nº 7352.

CAPÍTULO 7. ADJUDICACIÓN.

7.1. Adjudicación.

La autoridad Competente adjudicará la contratación a la/s oferta/s más conveniente/s, según los intereses del Estado y de la contratación de que se trate, en el mismo acto se resolverán las impugnaciones.

7.2. Derechos del oferente.

Asimismo, en caso de que el adjudicatario no diera oportuno cumplimiento a las obligaciones previstas en Pliego, se podrá adjudicar la contratación total o parcial al oferente que le siga en orden de mérito, siempre que su oferta haya sido declarada admisible, y así sucesivamente, sin perjuicio de las medidas que prevé el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 7253/18, respecto del adjudicatario originario que incurrió en incumplimiento. A fin de perfeccionar el contrato deberá cumplirse lo establecido en el Art 19 de la Ley Nº 7253.

CAPÍTULO 8. CONTRATO.

8.1. Documentos integrantes del contrato

Los documentos que forman parte del contrato son:

8.1.1. Acto Administrativo que adjudica la licitación.

8.1.2. Notificación de la Adjudicación mediante Orden de Servicio/Compra.

8.1.3. Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

8.1.4. La oferta del Adjudicatario.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

CAPÍTULO 9. CONSIDERACIONES GENERALES.

9.1. Prestación del servicio o entrega de bienes.

La prestación del Servicio comenzará a prestarse a partir de.....

La entrega de bienes se realizará en.....

9.2. Mantenimiento de la Oferta.

Los oferentes mantendrán las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido, o el que se establezca en el pertinente pliego particular, se renovará en forma automática por un lapso igual, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos al vencimiento del plazo.

9.3. Forma de pago.



El pago se efectuará conforme Capítulo 6 Título 2 de la Parte Segunda del Decreto Reglamentario de la Ley N° 7253, salvo el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES estipule otra forma.

9.4. Moneda de cotización y de pago.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de librar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

9.5. Penalidad por incumplimiento.

Los incumplimientos y/o demoras producidos respecto a la entrega o recepción definitiva darán derecho a la administración a aplicar el Régimen de Penalidades y Sanciones previstos en el Título 3 de la Parte Primera del Decreto Reglamentario.

9.6. Disolución del procedimiento licitatorio

En cualquier estado del trámite de la contratación, antes del perfeccionamiento del contrato, el Organismo podrá dejar sin efecto el mismo, sin que ello signifique el reconocimiento de derechos a favor de los oferentes, en virtud de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 7253 y su Decreto Reglamentario.



INDICE

CAPÍTULO 1. LICITACIÓN PÚBLICA

- 1.1. Organismo Licitante**
- 1.2. Normas aplicables**
- 1.3. Documentos de la contratación**
- 1.4. Denominaciones**
- 1.5. Objeto del llamado**
- 1.6. Presupuesto Oficial**
- 1.7. Comisión de Preadjudicación y Comisión de Recepción**
- 1.8. Publicación e invitación**

CAPÍTULO 2. ADQUISICIÓN DE PLIEGOS

- 2.1. Individualización**
- 2.2. Compromiso del adquirente**
- 2.3. Consultas**

CAPÍTULO 3. OFERENTES

- 3.1. Capacidad comercial y técnica**
- 3.2. Identificación del oferente**
- 3.3. Obligaciones impositivas y de la seguridad y previsión social**
- 3.4. Personas no habilitadas**
- 3.5. Elegibilidad**

CAPÍTULO 4. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

- 4.1. Lugar de presentación**
- 4.2. Presentación de la documentación**
- 4.3. Contenido de la oferta**

CAPÍTULO 5. APERTURA DE LAS OFERTAS

- 5.1. Apertura**
- 5.2. Autoridad**
- 5.3. Cierre del Acto de apertura de sobres**
- 5.4. Acta. Contenido**

CAPÍTULO 6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- 6.1. Evaluación**
- 6.2. Preadjudicación**
- 6.3. Causas de inadmisibilidad de la oferta**

CAPÍTULO 7. ADJUDICACIÓN



- 7.1. Adjudicación**
- 7.2. Derechos del oferente**

CAPÍTULO 8. CONTRATO

- 8.1. Documentos integrantes del contrato**

CAPÍTULO 9. CONSIDERACIONES GENERALES

- 9.1. Prestación del servicio o entrega de bienes**
- 9.2. Mantenimiento de la Oferta**
- 9.3. Forma de pago**
- 9.4. Moneda de cotización y de pago**
- 9.5. Penalidad por incumplimiento**
- 9.6. Disolución del procedimiento licitatorio**



ANEXO I del Pliego General Único de Bases y Condiciones de Bienes y Servicios
Conocimiento y jurisdicción

Lugar y fecha.

Señor
Ministro/Director/Presidente de
Domicilio- Santiago del Estero

La Firma..... (Nombre de la firma o consorcio de firmas),
Representada por el/los señor/es (adjuntar documentación probatoria de tal
condición).....abajo firmantes, informando correo electrónico
.....@....., constituyendo domicilio **Legal** en calle.....Nº..... de la ciudad de Santiago del
Estero, Provincia del mismo nombre, de la República Argentina, y con domicilio **Real** en calle
..... Nº.... de la ciudad de provincia dede la República
Argentina, solicitan la admisión a esta licitación Pública Nº...../.....para **LA CONTRATACION DE
SERVICIO O ADQUISICIÓN**”, declarando expresamente que:

- a) Conoce plenamente el contenido de la documentación de la contratación, incluyendo la totalidad de las aclaraciones y comunicaciones emitidas y acepta el régimen legal de aplicación que establece la Ley 7.253, su Decreto Reglamentario y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.
- b) Garantiza la autenticidad y exactitud de todas sus declaraciones y autoriza por la presente a Organismos Oficiales, Compañías de Seguros, Bancos, Fabricantes de equipos o cualquier otra persona o firma a suministrar las informaciones pertinentes que sean solicitadas por el Organismo Licitante o cualquiera de los entes financieros.
- c) Renuncia a cualquier reclamación o indemnización en caso de error en la interpretación de la documentación del llamado a licitación.
- d) Conocer las leyes y reglamentos vigentes en la República Argentina y la Provincia de Santiago del Estero que puedan tener bajo cualquier forma relación con las obligaciones de contrato, y renuncia expresamente al Fuero Federal, allanándose a las autoridades judiciales ordinarias de la provincia.

.....
Firmas y sellos del Proponente o Representante Legal.

ACLARACIÓN: La omisión de firmas y/o sellos aclaratorios mencionados precedentemente, será causal de rechazo de la propuesta, devolviéndose en el momento el Sobre B, sin abrir.



ANEXO II del Pliego General Único de Bases y Condiciones de Bienes y Servicios
FORMULARIO OFICIAL DE LA PROPUESTA

Lugar y fecha

Señor
Ministro/Director/Presidente de de

Ref: Contratación Nº.../.....

Objeto.....

.....(1).....representada por.....(2).....con domicilio legal constituido en(3)
.....de la ciudad de Santiago del estero, provincia de Santiago del Estero, República Argentina y
con domicilio real en(4).....quien/es se presenta/n en forma mancomunada y solidaria,
después de estudiar cuidadosamente los documentos de la licitación, no quedando duda alguna de la
interpretación de los documentos de la licitación y demás condiciones, propone/n proveer los
artículos consignados, de estricto acuerdo con el verdadero objeto y significado de la documentación
a los precios unitarios consignados en el formulario de cotización por ítems que se adjunta y por la
suma total de pesos.....(en Numero) (son pesos.....(en letra).

- El plazo de mantenimiento de la presente oferta es por.....(.....) días corridos.
- El plazo de entrega de cada artículo es de(.....) días corridos.
- El periodo de garantía de cada artículo es de.....(.....) año.

.....(lugar y fecha)

.....
(Firma y sello del proponente o representante legal)

Instrucciones para el llenado:

- (1) : Nombre y Apellido o denominación del Oferente.
- (2) : Nombre y Apellido del firmante de la Oferta y el carácter en que se presenta.
- (3) : Consignar calle, número y código postal correspondiente al domicilio legal constituido.
- (4) : Consignar calle, numero, código postal, ciudad, provincia y país correspondiente al domicilio real del Proponente.
- (5) : Firma y Nombre del proponente o su representante Legal.



ANEXO 2 Decreto Reglamentario Ley 7253

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
LEY 7.253 Artículo 4 inciso “b”



1. CAPITULO I - LICITACION PÚBLICA

1.1. ORGANISMO LICITANTE:

1.2. NORMAS APLICABLES

Se aplican a la presente Licitación/Concurso Pública, la Legislación vigente de la Provincia de Santiago del Estero y en particular las siguientes normas:

- 1.2.1. Ley Nº 7253 Régimen Único de Contrataciones Públicas de la Provincia de Santiago del Estero y su Decreto Reglamentario.
- 1.2.2. Ley de Obra Pública Nº Ley 2092 y su Decreto Reglamentario.
- 1.2.3. El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el de Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas, como también las aclaraciones y circulares con y sin consulta que formule el organismo licitante.

La enumeración precedente, no excluye el Régimen Jurídico general y demás disposiciones legales vigentes a la fecha y que fueren aplicables a las distintas situaciones que se presenten.

1.3. DOCUMENTOS DE LICITACION

El pliego de Licitación/Concurso Pública para la "OBRA PUBLICA", queda integrado por los siguientes documentos:

- a) **El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, y sus Anexos.**
- b) **Pliego de especificaciones Técnicas.**
- c) **Las aclaraciones y circulares con y sin consulta que formule el organismo licitante.**

1.4. DENOMINACIONES

A los fines de su Empleo en las cláusulas establecidas en el presente pliego y demás documentos relativos a la Licitación/Concurso Pública, se entenderá:

- a) **Autoridad de Aplicación: Organismo Licitante.**
- b) **Oferente o Proponente: Toda persona humana o jurídica que presente propuestas en la Licitación/Concurso de referencia.**
- c) **Adjudicatario: Proponente/s admitido/s cuya propuesta/s ha sido aceptada por la Autoridad de Aplicación y declarada formalmente como la más conveniente.**
- d) **Comisión Técnica: Son los representantes técnicos de la administración provincial que tiene a su cargo el control y la verificación directa de las características de los artículos entregados por el Adjudicatario.**

1.5. OBJETO DEL LLAMADO

DETALLE DE OBRA – UBICACIÓN. (A ESTABLECER EN CADA LLAMADO)

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ (PESOS..... 00/100). (A ESTABLECER EN CADA LLAMADO)

1.7. COMISION DE PREADJUDICACIÓN Y COMISION DE RECEPCION

Las Comisiones serán designadas por Acto Administrativo correspondiente y sus facultades serán las establecidas en los artículos 31, 32 y concordantes del Reglamento de la Ley 7253.

En especial, tienen el deber de hacer cumplir los principios de la Ley 7253, resolviendo las situaciones conforme a la Reglamentación y dirigiendo el procedimiento de contratación.

1.8. PUBLICACION E INVITACION

Se realizarán de acuerdo a lo que establece el artículo 29 de la Ley 7253 y del Decreto Reglamentario.



2. CAPITULO II - ADQUISICION DE PLIEGOS

2.1. INDIVIDUALIZACION

Los Interesados podrán adquirir mediante el pliego mediante alguna de las formas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, debiendo agregarse en el expediente, el comprobante o fotocopia autenticada por autoridad del organismo como constancia de Depósito por la adquisición del Pliego, en su caso.

2.2. COMPROMISO DEL ADQUIRENTE

La adquisición del Pliego implicará:

- 2.2.1. El conocimiento y la aceptación de las reglas y requisitos fijados que regirán la Licitación/Concurso de que se trata.
- 2.2.2. Someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Competentes de la Provincia de Santiago del Estero, con renuncia a cualquier otro fuero, inclusive el Federal.
- 2.2.3. La presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo cual no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta

Quien concurra a la Licitación/Concurso, no podrá alegar en caso alguno, la falta de conocimiento del Régimen Legal vigente a la fecha de su apertura ni de la documentación de la Licitación/Concurso. El solo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. No se admitirán reclamos que se funden en falta de conocimiento o en definiciones que surjan de interpretaciones equivocadas o forzadas de las mismas.

2.3. CONSULTAS

Las aclaraciones y consultas que pretendan formular los interesados deberán realizarse en el lugar que corresponda según lo establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y bajo las condiciones que establece el artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 3429. Las aclaraciones y consultas mencionadas deben efectuarse, en todos los casos, por escrito. Las mismas, podrán realizarse hasta TRES (3) días antes de fecha fijada para la apertura.

i)

3. CAPITULO III – OFERENTES

3.1. IDENTIFICACION DEL OFERENTE

Podrán participar del Acto Licitatorio personas humanas y jurídicas, con capacidad civil para obligarse, domiciliadas en el país, con plena capacidad jurídica y comercial, que acrediten fehacientemente su condición de tal, de la siguiente forma:

- 3.1.1. Documentos que demuestren indubitadamente la representación legal del firmante de la propuesta y las facultades de quien comprometa a la firma en los actos de la Licitación/Concurso extendidos por Escribano Público, cuya firma deberá ser certificada por el Colegio Notarial respectivo en caso de ser de extraña jurisdicción.
- 3.1.2. Las Sociedades Anónimas deberán adjuntar Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio, última acta de asamblea designando directorio y acta de directorio autorizando la presentación de la oferta en la presente contratación.
- 3.1.3. Las otras sociedades comerciales deberán adjuntar copia autenticada por Escribano Publico, del Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio, con la última modificación inscripta en el registro citado.



- 3.1.4. Sociedades Simples deberán adjuntar formulario de inscripción en la AFIP, copias autenticadas de las DDJJ del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las dos últimas posiciones vencidas al mes anterior a la fecha de Apertura de la Licitación/Concurso del titular o socios según corresponda.
- 3.1.5. Las Cooperativas deberán adjuntar copia autenticada por Escribano Publico del Estatuto Social, acta constitutiva y constancia de matrícula.
- 3.1.6. En caso de UTE (Unión Transitoria de Empresas) deberán acompañar el Contrato de Asociación, el documento de designación del socio a cargo, como también declaración expresa de que las empresas integrantes son responsables solidaria y conjuntamente en la ejecución del Contrato.
- 3.1.7. Todo Proponente debe constituir domicilio a los efectos legales en la Ciudad de Santiago del Estero, el que será consignado en la solicitud de Admisión.
- 3.1.8. Los representantes de los Proponentes deben acreditar Personería Jurídica mediante poder debidamente Legalizado.
- 3.1.9. En el caso de que las propuestas presentadas por representantes que no acrediten esa condición y teniendo en cuenta el art 17 y su reglamentación (acreditación de personería) la misma deberá ser subsanada en el plazo de 24 horas a partir de su observación.

Toda la documentación a presentar deberá encontrarse certificada por el organismo de contralor pertinente.

3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3.2.1. Certificado de Conducta Fiscal, expedido por la Dirección General de Rentas Provincial, vigente a la fecha de apertura de las ofertas, en el cual deberá constar el pago de la tasa retributiva de servicios para el trámite de la Conducta Fiscal, o copia debidamente certificada por el organismo contratante.
Las empresas de extraña jurisdicción deberán presentar el alta en Convenio Multilateral en la Jurisdicción Local.
En caso de no cumplimentarse ocasionará la desestimación de la oferta presentada.
- 3.2.2. Deberá acreditar del cumplimiento de Obligaciones Impositivas y de Seguridad Social, mediante los instrumentos de Recepción y Pago que correspondiere; se aceptarán Copias Autenticadas por Escribano Público.
Se deberá acreditar cumplimiento de las dos últimas posiciones vencidas al mes anterior a la fecha de Apertura de la Licitación/Concurso de:
 - a) Impuesto a las Ganancias
 - b) I.V.A.
 - c) Obligaciones de la Seguridad Social (Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, Aportes y Contribuciones a Obra Social, ART, Seguro de Vida Obligatorio) F 931, o el que lo reemplace.

En caso de no presentación de las DDJJ en el momento de la apertura de la presente Licitación/Concurso, se otorgará un plazo de hasta tres (3) días hábiles para cumplimentar lo exigido en este apartado, siempre y cuando las citadas obligaciones se encuentren pagadas antes de la apertura del Sobre N° 1.

3.3. NO HABILITADOS

No serán admitidos como oferentes todos aquellos enumerados en el artículo 28 de la Ley 7.253.

4. CAPITULO IV – PRESENTACION DE LAS OFERTAS

4.1. Lugar de presentación.



Se deberá indicar en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4.2. Presentación de la documentación.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados y lacrados, en cuya parte exterior y en forma clara aparecerá el nombre del proponente con la mención expresa de la licitación o concurso público a que concurre, conforme artículo 18 de la Ley 2092. La propuesta será presentada en el formulario entregado por la repartición respectiva, acompañando los demás requisitos que dicha norma exige.

Las ofertas deberán presentarse cumpliendo las condiciones de tiempo y lugar establecidos en la convocatoria, siendo nula cualquier presentación violando esas pautas, salvo modificación de la convocatoria.

4.3. CONTENIDO DE LA OFERTA (SOBRE CUBIERTA)

La documentación se deberá presentar en sobre cerrado, consignando en su exterior únicamente la siguiente leyenda como única inscripción:

NOMBRE DE LA JURISDICCIÓN O ENTIDAD CONTRATANTE
OBJETO: DETALLAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA N° .
NOMBRE DEL PROPONENTE
APERTURA: DIA: MES: AÑO: HORA: .
LUGAR: CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO.

La documentación que contendrá cada sobre será firmada y sellada en todas sus hojas por el Proponente o su Representante Legal y se presentará en ORIGINAL Y COPIA, distinguidas con la leyenda "ORIGINAL" y "DUPLICADO" en sus hojas respectivas.

4.4. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1

En el Sobre N° 1 (INFORMACION DEL OFERENTE) deberá incluirse toda la documentación que se indica a continuación:

- a) **SOLICITUD DE ADMISION:** Sera redactada conforme al modelo de formulario que integran los documentos de Licitación/Concurso (según Anexo A), sin modificación alguna, consignando todos los datos requeridos, debiendo ser firmado por el proponente o su representante Legal, con certificación notarial de firma. Con la solicitud de admisión se acompañará, cuando corresponda, el poder al que refiere el artículo 3.1 del presente Pliego.
- b) **De corresponder COPIA AUTENTICADA** de Boleta de Depósito por compra del pliego.
- c) **IDENTIFICACION DEL OFERENTE:** La documentación que correspondiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1 del presente.
- d) **EL PLIEGO DE LA LICITACION:** firmado en todas sus hojas por el proponente o representante legal, con certificación notarial de firma.
- e) **CONDUCTA FISCAL:** según lo establecido en el artículo 3.2.1. del presente. En caso de que no hayan sido abonadas las tasas correspondientes, podrá subsanarlo.
- f) **EXIGENCIAS CONTABLES:** Balance General y Cuadro de Resultados correspondiente a los dos últimos ejercicios anteriores al acto de apertura. Los Estados contables solicitados, deberán estar firmados por Contador Público Nacional y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero, en original, Excepción, las Personas Humanas con inicio inferior a un año y aquellas que acrediten fehacientemente no estar inscriptas en el Registro Público de Comercio podrán presentar Manifestación de Bienes firmadas por Contador Público Nacional y Certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero de los últimos tres (3) Periodos Fiscales.



- g) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES (NACIONALES Y PROVINCIALES) Y DE SEGURIDAD SOCIAL**, que deberán estar abonadas hasta antes de la fecha de apertura del sobre N°1, según corresponda.
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS E IVA**: dos (2) últimos periodos fiscales vencidos, Formulario de DDJJ y pago que correspondiera.
 - **REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**. F. 931 - AFIP: dos (2) últimos periodos fiscales vencidos. Formulario de DDJJ y el pago de todos los ítems de dicho formulario.
- h) **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA (RUPSE)**: conforme lo exige el Decreto Acuerdo N° 123/2.015, debiendo estar inscripto en el rubro que se licita, en original o copia certificada. En caso de que no hayan sido abonadas las tasas correspondientes, podrá subsanarlo.
- i) **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRA PÚBLICA**: en original o copia certificada.
- j) **CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REFERENCIAL DEL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRA PÚBLICA**: en original o copia certificada.
- k) **CERTIFICADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**: sobre la inexistencia de inhibiciones, embargos, quiebras ni Concurso de Acreedores.
- l) **SELLADO DE LEY**: Correspondiente a la documentación del Sobre N°1 y Sobre N° 2, de acuerdo a los valores vigentes a la fecha de Apertura de la Licitación/Concurso. La omisión o faltante del sellado exigido podrá ser repuesto en papel sellado durante el acto licitatorio, hasta la confección del Acta de cierre.
- m) **GARANTÍA DE OFERTA**: mediante Seguro de Caución del 5% del monto del presupuesto oficial, establecido según la normativa vigente, por un plazo de 60 días.
- n) **DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE SE EXPRESE RENUNCIA** a cualquier otro Fuero Judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, indicar Domicilio Real y constituir Domicilio Legal en la ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, donde serán válidas todas las notificaciones a que hubiere lugar, con certificación notarial de firma.
- o) **DECLARACIÓN JURADA**: En la que manifiesten no estar comprendidos en las INHABILIDADES mencionadas en el Artículo respectivo de la Ley, con certificación notarial de firma.

Todas las propuestas presentadas con documentación que tuviera falencias de tal envergadura que devengan en insubsanables al tenor del Decreto Reglamentario de la Ley 7253, serán desestimadas, devolviendo en ese momento a los Proponentes el Sobre N°2 sin abrir.

Respecto de los RESTANTES REQUISITOS del Sobre N° 1 señalados precedentemente, si en el acto de apertura se verificara la omisión de cualquiera de ellos, el Organismo intimará en el mismo acto de apertura si el representante legal del oferente estuviera presente, o en su ausencia, por los medios correspondientes al tenor del artículo 23 del Manual de Procedimiento de Contrataciones, a su subsanación en un plazo de hasta tres (3) días hábiles posteriores al Acto de Apertura. Para el caso específico del inciso g), aun cuando se otorgase plazo para su subsanación, el pago de las obligaciones fiscales debe, indefectiblemente, haber sido hecho con anterioridad a la apertura de los sobres. En el supuesto de no ser presentada la documentación requerida en el plazo indicado, la oferta será desestimada, perdiendo la Garantía.

4.5. CONTENIDO DEL SOBRE N° 2:

El sobre N°2, que se abrirá en el mismo orden correlativo con que fueron abiertos los Sobres N° 1, contendrá la Documentación que abajo se detalla, debidamente firmada por el Proponente o el Representante Legal, con certificación notarial de firma:

- a) **FORMULARIO OFICIAL DE LA PROPUESTA**: De acuerdo al modelo adjunto.



- b) **SELLADO DE LA LEY:** Correspondiente a la documentación del Sobre N°2, de acuerdo a los valores vigentes a la fecha de Apertura de la Licitación/Concurso. La omisión, faltante del sellado exigido podrá ser repuesto durante el acto licitatorio, hasta la confección del Acta de cierre.

La documentación que no se encuadre a lo especificado en los incisos a) y b) del presente artículo, será CAUSAL de RECHAZO inmediato.

5. CAPITULO V – COMISION DE PREADJUDICACIÓN - APERTURA DE LAS OFERTAS

5.1. APERTURA:

La apertura de la Licitación/Concurso se realizará en el lugar que se habilite al efecto, en el día y la hora establecida, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado por la autoridad competente. La mencionada apertura contará con la presencia de los funcionarios designados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

El procedimiento que regirá será el establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de N° 7253.

6. CAPITULO VI- EVALUACION DE LAS OFERTAS

6.1. EVALUACION

La evaluación de las ofertas será realizada de acuerdo con lo que establece la Ley N° 7253 y su Decreto Reglamentario.

Cualquier información complementaria que solicite la Comisión De Preadjudicación y que no sea suministrada por el Proponente en el plazo impuesto por la misma, podrá ser también causal de rechazo de la propuesta.

6.2. PENAS Y SANCIONES

Una vez cumplido los plazos para subsanar, y previo al dictamen de Comisión De Preadjudicación, se deberá solicitar informe para verificar la existencia de Penas y Sanciones al RUPSE respecto a las empresas que estén en condiciones de ser adjudicatarios.

6.3. PREADJUDICACION

Finalmente, la Comisión De Preadjudicación aconsejará sobre la Preadjudicación, debiendo notificar a todos los interesados de oficio del resultado de la misma. El Acta deberá ser exhibida por un (1) día hábil, hasta tanto se efectivice la digitalización del procedimiento.

6.4. CAUSAS DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Serán inadmisibles todas aquellas ofertas que estén encuadradas en el artículo 15 de la ley 7253 y su Decreto Reglamentario. En especial:

- 6.4.1. Los que se aparten del Pliego o pongan condiciones o formalicen reservas contrarias al mismo.
- 6.4.2. Los que contengan omisiones de los recaudos exigidos en el Pliego que impidan su comparación con las restantes.
- 6.4.3. Aquellos que incumplan con los compromisos asumidos en el artículo 2.2. del presente.

6.5. IMPUGNACION

Junto con el escrito de impugnación, y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse constancia del depósito por el importe equivalente al UNO POR MIL (1⁰/₀₀).

No se dará curso a ningún trámite que no cumpla con el requisito del depósito antes indicado, procediendo su rechazo automático e inapelable.

El depósito constituido será devuelto al oferente en caso de ser acogido favorablemente su



impugnación, o se perderá en favor del Estado en caso de que la misma sea rechazada. La resolución que se adopte será irrecurrible, y así lo deberá aceptar el oferente al presentar su impugnación.

7. CAPITULO VII - ADJUDICACION

La autoridad Competente adjudicará la Contratación a la/s oferta/s más conveniente/s según los intereses del Estado conforme el tipo de contratación de que se trate. En el mismo acto resolverá las Impugnaciones.

7.1. Derechos del oferente.

En caso de que el adjudicatario no diera oportuno cumplimiento a las obligaciones previstas en Pliego, se podrá adjudicar la contratación total o parcial al oferente que le siga en orden de mérito, siempre que su oferta haya sido declarada admisible, y así sucesivamente, sin perjuicio de las medidas establecidas en la Ley 7253 respecto del adjudicatario originario que incurrió en incumplimiento.

A fin de perfeccionar el contrato deberá cumplirse los parámetros del artículo N° 19 de la Ley 7253 y su Decreto Reglamentario.

8. CAPITULO VIII - CONTRATO

8.1. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos que forman parte del contrato son:

- 8.1.1. Acto Administrativo que adjudica la Licitación/Concurso.
- 8.1.2. Notificación de la Adjudicación mediante Orden de Servicio.
- 8.1.3. El Pliego de Bases y Condiciones General y Particular.
- 8.1.4. La oferta del Adjudicatario.

9. CAPITULO IX –CONSIDERACIONES GENERALES

9.1. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS

Las ofertas contarán con el plazo que determine el Pliego de Condiciones Particulares, en su defecto regirá el establecido en el Manual de Procedimiento.

9.2. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará conforme se estipule el Pliego de Condiciones Particulares, en su defecto regirá el establecido en el Manual de Procedimiento.

9.3. MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO

Las ofertas deberán ser presentadas conforme lo establezca el Pliego de Condiciones Particulares, en su defecto regirá el establecido en el Manual de Procedimiento.

9.4. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Los incumplimientos y/o demoras producidos respecto a la entrega o recepción definitiva darán derecho a la Administración a aplicar el Régimen de Penalidades y Sanciones previstos en el artículo N° 33 de la Ley N° 7253, concordantes y complementarias.

9.5. DISOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO

En cualquier estado del trámite licitatorio el Organismo Licitante podrá dejar sin efecto el



mismo, sin que ello signifique el reconocimiento de derechos a favor de los oferentes conforme artículo N° 19 de la Ley N° 7253 y su Decreto Reglamentario.

9.6. MODIFICACIONES DE OBRA:

El comitente podrá disponer modificaciones al contrato de obra, según las reglamentaciones vigentes y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Para todos los trabajos adicionales previstos o no, su precio deberá ser previamente convenido con el comitente y establecido según los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes. Los trabajos adicionales no podrán iniciarse sin antes haberse autorizado de manera definitiva por la autoridad competente con acuerdo de la contratista, salvo casos de urgencia o necesidad en que la Administración dispusiere lo contrario.

Se deberá siempre determinar la vinculación de los trabajos adicionales con la obra básica.

Los trabajos adicionales/modificaciones de obra que se pretendan autorizar deberán indefectiblemente ser autorizados dentro del plazo de la obra principal, ya sea que se hubiere ampliado o suspendido, debiendo adjuntar la documentación correspondiente respaldatoria, de corresponder.

Los pedidos de modificación de obras deben contar con Plan de Trabajo, precio, notas de pedido, ordenes de servicios y toda otra documentación que sirva para respaldar las actuaciones pretendidas.

Una vez aprobada la modificación, se deberá proceder al reajuste de la garantía contractual en forma proporcional al monto modificado.



INDICE

1. *CAPITULO I – LICITACION*
 - 1.1. ORGANISMO LICITANTE
 - 1.2. NORMAS APLICABLES
 - 1.3. DOCUMENTOS DE LICITACION
 - 1.4. DENOMINACIONES
 - 1.5. OBJETO DEL LLAMADO
 - 1.6. PRESUPUESTO OFICIAL
 - 1.7. COMISION DE PREADJUDICACIÓN Y COMISION DE RECEPCION
 - 1.8. PUBLICACION E INVITACION
2. *CAPITULO II – ADQUISICION DE PLIEGOS*
 - 2.1 INDIVIDUALIZACION
 - 2.2 COMPROMISO DEL ADQUIRENTE
 - 2.3 CONSULTAS
3. *CAPITULO III – OFERENTES*
 - 3.1 IDENTIFICACION DEL OFERENTE
 - 3.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS
 - 3.3 NO HABILITADOS
4. *CAPITULO IV – PRESENTACION DE LAS OFERTAS*
 - 4.1 LUGAR DE PRESENTACION
 - 4.2 PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION
 - 4.3 CONTENIDO DE LA OFERTA (SOBRE CUBIERTA)
 - 4.4 CONTENIDO DEL SOBRE Nº 1
 - 4.5 CONTENIDO DEL SOBRE Nº 2
5. *CAPITULO V - COMISION DE PREADJUDICACIÓN - APERTURA DE LAS OFERTAS*
 - 5.1. APERTURA
6. *CAPITULO VI – EVALUACION DE LAS OFERTAS*
 - 6.1. EVALUACION
 - 6.2. PENAS Y SANCIONES
 - 6.3. PREADJUDICACION
 - 6.4. CAUSAS DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA
 - 6.5. IMPUGNACION
 - 6.6. DECISIÓN SOBRE LAS IMPUGNACIONES
7. *CAPITULO VII – ADJUDICACION*
 - 7.1 DERECHOS DEL OFERENTE
8. *CAPITULO VIII – CONTRATO*
 - 8.1 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
9. *CAPITULO IX – CONSIDERACIONES GENERALES*
 - 9.1. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS
 - 9.2. FORMA DE PAGO
 - 9.3. MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO
 - 9.4. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO
 - 9.5. DISOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO
 - 9.6. MODIFICACIONES DE OBRA